



**PROCURADURÍA DELEGADA PARA  
ASUNTOS AMBIENTALES Y AGRARIOS**

**JUNTAS DEFENSORAS DE ANIMALES- INFORME PREVENTIVO**

**Bogotá, D.C., julio de 2016**

**ALEJANDRO ORDOÑEZ MALDONADO**  
PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

**MARTHA ISABEL CASTAÑEDA CURVELO**  
VICEPROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN

**OSCAR DARIO AMAYA NAVAS**  
PROCURADOR DELEGADO PARA ASUNTOS  
AMBIENTALES Y AGRARIOS

**FUNCIONARIAS RESPONSABLES DEL INFORME:**  
ELISABETTA MORELLI RICO  
MARÍA CAROLINA HERNANDEZ VILLEGAS



PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES Y AGRARIOS  
JUNTAS PROTECTORAS DE ANIMALES- INFORME PREVENTIVO

---

**TABLA DE CONTENIDO**

1	INTRODUCCIÓN .....	5
2	ALCANCE .....	7
3	OBJETIVOS .....	7
3.1	Generales .....	7
3.2	Específicos .....	8
4	MARCO JURÍDICO .....	8
5	ANTECEDENTE DE SEGUIMIENTO QUE SOBRE EL TEMA HA REALIZADO LA PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES Y AGRARIOS.....	11
6	METODOLOGÍA.....	12
7	RESULTADOS OBTENIDOS .....	13
7.1	ANÁLISIS JURIDICO: OBSERVACIONES RELATIVAS A LA LEY 5 DE 1972 Y A SU DECRETO REGLAMENTARIO 497 DE 1973.....	13
7.2	CASOS RELEVANTES .....	16
7.3	ANÁLISIS DE RESULTADOS DE LA ENCUESTA FORMULADA.....	18
7.3.1	Resultados Generales .....	18
7.4	VERIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO LEY 5 DE 1972 POR DEPARTAMENTOS ....	22
8	INICIATIVAS DE PROTECCIÓN HACIA LOS ANIMALES .....	45
8.1	INICIATIVAS INSTITUCIONALES	
8.2	INICIATIVAS CIUDADANAS	
9	CONCLUSIONES .....	51
10	RECOMENDACIONES .....	56
11	ANEXOS	
11.1	LEY 5 DE 1972.....	56
11.2	DECRETO 497 DE 1973. REGLAMENTARIO DE LA LEY 5a. DE 1972. ....	56



**PROCURADURIA  
GENERAL DE LA NACION**

**PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES Y AGRARIOS  
JUNTAS PROTECTORAS DE ANIMALES- INFORME PREVENTIVO**

---



PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES Y AGRARIOS  
JUNTAS PROTECTORAS DE ANIMALES- INFORME PREVENTIVO

## 1 INTRODUCCIÓN

Durante las décadas de los años 60 y 70, principalmente, comienzan a surgir movimientos verdes en distintos lugares del mundo, con el propósito de preservar la naturaleza, como reacción al uso desmedido y al incremento considerable de los abusos, derivados de los cambios en los intereses de la sociedad, la economía, la política, la cultura y la industria entre otros. La incontenible e incontrolada explotación de la naturaleza de la mano con el maltrato y el usufructo de los animales, comienza a generar desde este momento una reacción que con los años ha logrado poner el tema en la agenda de gran número de países. Hoy en día, los conceptos de utilitarismo y de beneficio económico se combinan con reflexiones de tipo ético y cultural, que ya hacen parte de diversas legislaciones.

En torno a la fauna silvestre, hubo un desarrollo normativo más temprano y más específico que aquel relacionado con la fauna doméstica. De hecho, en Colombia, las normas anteriores a la Ley 5ª de 1972, se orientaron primordialmente, hacia la fauna silvestre. Con la expedición de esta Ley<sup>1</sup> se inicia un cambio favorable en la relación del hombre con la naturaleza, en tanto se busca proteger a los animales y preservarlos de malos tratos originados de esta relación. Sin embargo, para ese momento, la circunstancia de que la regulación recayese solamente sobre la relación con aquellos animales considerados como **útiles** al hombre, de plano descartó la regulación con aquellos catalogados como **no útiles**, que por lo tanto, en cuanto objeto de actividades humanas, quedaron desprotegidos. Esta misma diferencia se establece entre la fauna doméstica y la fauna silvestre.

Un año después, el Decreto reglamentario 497 de 1973, incluye a los **animales en general**, y acaba con la distinción entre domésticos (útiles, en este caso) y silvestres, al afirmar que **cualquiera** de ellos puede ser objeto del maltrato. Mediante este Decreto, se pretendió mejorar tanto la forma como el contenido de la Ley 5ª de 1972. En él se señalan de manera precisa las obligaciones de las Juntas Defensoras de Animales, quiénes pueden participar de ellas, cuáles situaciones se deben considerar maltrato animal y se establecen escenarios de intervención, entre otras cosas.

Con la expedición del Código Nacional de Recursos Renovables en 1974, se mantiene el énfasis legislativo por la fauna silvestre<sup>2</sup>. Otro tanto ocurre con la Ley 611 de 2000<sup>3</sup> y la más reciente Ley 1638 de 2013<sup>4</sup>, por solo mencionar algunas.

<sup>1</sup> LEY 5° DE 1972 Por la cual se provee a la fundación y funcionamiento de Juntas Defensoras de animales. Reglamentada por el Decreto 497 de 1973

<sup>2</sup> DECRETO LEY 2811 DE 1974. PARTE IX De La Fauna Terrestre

<sup>3</sup> LEY 611 DE 2000. Por la cual se dictan normas para el manejo sostenible de especies de Fauna Silvestre y Acuática.

<sup>4</sup> LEY 1638 DE 2013 Por medio de la cual se prohíbe el uso de animales silvestres, nativos o exóticos en circos fijos e itinerantes-



**PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES Y AGRARIOS  
JUNTAS PROTECTORAS DE ANIMALES- INFORME PREVENTIVO**

---

Después de la Constitución de 1991, se incorporaron algunas normas aisladas y generales en cuanto a la protección de los animales se refiere.

El examen sobre la eficiencia de la normatividad, que existe para los animales en Colombia, se aborda desde la Ley 5ª de 1972<sup>5</sup>, específicamente desde la constitución de las Juntas Defensoras de Animales, lo que permite involucrar a todos los municipios, lograr una muestra representativa de lo que ocurre en el país y hacer una evaluación entorno a este tema.

La Procuraduría Delegada para Asunto Ambientales y Agrarios, en ejercicio de las funciones preventivas y de control de gestión derivadas de los artículos 277 de la Constitución Política, en especial las relacionadas con el cumplimiento de las leyes y la defensa del medio ambiente, ha conocido y atendido numerosas situaciones de maltrato animal, que tienen que ver con el desconocimiento y la falta de aplicación de la Ley 5ª de 1972 y de su decreto reglamentario 497 de 1973. La Procuraduría General de la Nación considera que la Ley les otorga tanto a las autoridades municipales como a los particulares, la oportunidad por una parte y el mandato por la otra, de organizarse en torno a un propósito común y de generar una cultura diferente, desde lo local, alrededor de lo que debe ser el trato hacia los seres vivos.

La posibilidad que la Ley concede a quienes administran y habitan los 1102 municipios del país, para organizarse en torno a un propósito común y generar una cultura diferente, frente a este tema, debe ser vista como una herramienta valiosa, que con una adecuada implementación puede traer los mejores resultados.

Es por esto que, mediante un mecanismo de preguntas implementado para recolección de información realizado a todos los municipios del país, se buscó establecer el grado de cumplimiento de la Ley 5ª, analizar su eficacia, comprobar si las Juntas Defensoras de Animales sirven como canal de comunicación entre la administración pública y los ciudadanos para conocer casos de maltrato, para imponer sanciones en caso de que sea necesario, pero fundamentalmente para educar y crear una cultura de respeto hacia los animales.

En este sentido, en razón del mandato que tiene la Procuraduría frente al incumplimiento de la Ley, en este caso de la Ley 5ª de 1972, se presenta este informe, que entre otras cosas permite tener una perspectiva representativa del alcance que ha tenido la Ley en mención, en el territorio nacional. De manera adicional, deja en evidencia la distancia existente desde las instituciones y la ciudadanía con respecto a la cultura del buen trato, del respeto, de la defensa y del bienestar animal.

---

<sup>5</sup>Ley 5ª de 1972 Por la cual se provee a la fundación y funcionamiento de Juntas Defensoras de animales. Art. 1o. Créanse Juntas Protectoras de Animales en cada uno de los municipios del país (...)



**PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES Y AGRARIOS  
JUNTAS PROTECTORAS DE ANIMALES- INFORME PREVENTIVO**

---

Para la Procuraduría General de la Nación, constituye una necesidad, promover la implementación de una política pública en todo el territorio nacional, que fomente, promulgue, difunda y haga efectivos los derechos de los animales y considera que el análisis que se concreta en este Informe, contribuye a ello.

## **2 ALCANCE**

La Ley 5ª de 1972 y su Decreto reglamentario 497 de 1973, indican por primera vez una obligación del Estado de cara a la protección de los animales. En cuanto normas de obligatorio cumplimiento, generan responsabilidades para las autoridades municipales, quienes deben no solo constituir Juntas Defensoras de animales en cada municipio del país, sino hacerlas eficientes en un propósito común que busca, desde la cercanía de la administración local con la comunidad, educar y crear conciencia en torno a los comportamientos que deben acompañar la relación del hombre en cuanto usufructuario, propietario, amo o simplemente compañero de los animales.

Las Juntas Defensoras de Animales de la Ley 5ª de 1972, representan la manera de vincular a la comunidad, con las autoridades municipales y con los animales y su entorno; además son una manera de encauzar las actividades originadas en ella, hacer seguimiento, verificar su cumplimiento, los resultados obtenidos y favorecer la consolidación de un cambio cultural de coexistencia entre el animal y el humano.

Es por esto que la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios en ejercicio de sus funciones de prevención y control de gestión, a través del análisis de la información recaudada, pudo identificar no solo el grado de cumplimiento de la Ley 5ª, sino llamar la atención de las autoridades acerca de la ventaja de activar una herramienta de participación, pedagogía, y convivencia pacífica, que no se ha utilizado ni adecuada ni suficientemente.

La creación en algunos casos, la puesta en funcionamiento o el fortalecimiento en otros, de las Juntas de la Ley 5ª contribuirá a cualificar la relación hombre – animal, cambiando modelos arraigados de trato despectivo, indiferente o cruel, por otros modelos más afectivos, respetuosos y considerados frente a lo que es un ser sintiente.

## **3 OBJETIVO**

### **3.1 General**

- Establecer el estado de cumplimiento de la Ley 5ª, en cuanto a la constitución y el funcionamiento de Juntas Defensoras de Animales, así como su eficacia a nivel territorial. Orientar el cumplimiento de la Ley 5ª de 1972, una vez constituidas las Juntas, hacia la construcción de una cultura del buen trato y del respeto, basado en el reconocimiento de



**PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES Y AGRARIOS  
JUNTAS PROTECTORAS DE ANIMALES- INFORME PREVENTIVO**

los animales como seres sintientes y afianzarlas como una herramienta capaz de vincular a la comunidad con las organizaciones de protección animal y con las autoridades locales.

- Servir como insumo para promover la implementación de una política pública que fomente, promulgue, difunda y haga efectivos los derechos de los animales y que incida en la transformación de la relación entre el hombre y los animales<sup>6</sup>.

### 3.2 Específicos

1. Realizar el análisis jurídico de la Ley 5ª de 1972, la conveniencia de las categorías allí establecidas y la pertinencia del lenguaje utilizado.
2. Mediante una encuesta, establecer el porcentaje de cumplimiento de la Ley en los municipios del país, identificar aquellos aspectos que necesitan ser fortalecidos y revelar las dificultades en la aplicación de la Ley.
3. De otra parte se busca señalar el tratamiento dado por las autoridades a cada caso y la real existencia o no de consideración hacia los animales.

## 4 MARCO JURÍDICO

NORMA	DEFINICIÓN
<b>Constitución Política de Colombia</b>	En el artículo 8º se establece como una obligación tanto del Estado como de las personas, la protección de las riquezas culturales y naturales de país. En este contexto, de manera indirecta, y teniendo en cuenta que los animales hacen parte de la naturaleza, se señala también la obligación de proteger a los animales. <sup>7</sup> . Así mismo, en el capítulo 5, numeral 8º del artículo 95 se determinó como deber de todos los ciudadanos y las personas “Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”.  Artículo 67. Señala la educación como un medio para la protección del ambiente.

<sup>6</sup> La Plenaria de la Cámara aprobó el artículo número 252 dentro del Plan Nacional de Desarrollo “Todos por un nuevo país 2014 - 2018” que señala lo siguiente: “El Gobierno Nacional promoverá políticas públicas y acciones gubernamentales en las cuales se fomenten, promulguen y difundan los derechos de los animales y/o la protección animal”.(...)

<sup>7</sup> Constitución Política Artículo 8. (...)Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (...)



**PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES Y AGRARIOS  
JUNTAS PROTECTORAS DE ANIMALES- INFORME PREVENTIVO**

	<p>Artículo 79. Dispone el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano.</p> <p>Artículo 80. Establece un manejo racional de los recursos naturales.</p> <p><i>Nota: No se encuentra en todo el texto de la Constitución de 1991 ninguna mención específica ni el uso del término "animales".</i></p>
<b>Ley 5ª de 1972</b>	Por la cual se provee a la fundación y funcionamiento de Juntas Protectoras de Animales.
<b>Decreto 497 de 1973</b>	Por el cual se reglamenta la Ley 5ª de 1972
<b>Decreto Ley 2811 de 1974</b>	Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente. El artículo 53, establece el derecho de usar gratuitamente los recursos naturales para satisfacer las necesidades elementales de la familia y de los animales domésticos <sup>8</sup> .
<b>Ley 9 de 1979</b>	Por la cual se dictan medidas sanitarias, en relación con los animales. Bajo esta óptica los animales son considerados únicamente como posibles transmisores de enfermedades, por lo tanto un riesgo para la población y para otros animales.
<b>Ley 84 de 1989</b>	Por la cual se adoptó el Estatuto Nacional de Protección de los Animales.  <i>Nota: El 6 de enero de 2016, el Presidente de la república sancionó la Ley 1774 "Por medio de la cual se modifican el Código Civil, la ley 84 de 1989, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones".</i>
<b>Ley 576 de 2000</b>	Por la cual se expide el Código de Ética para el ejercicio profesional de la medicina veterinaria, la medicina veterinaria y zootecnia y la zootecnia
<b>Ley 746 de 2002</b>	Que regula la tenencia y registro de perros potencialmente peligrosos.
<b>Acuerdo 489 de 2012</b>	También hace un reconocimiento a los Derechos de los Animales, Alcaldía Bogotá. Política Pública de Protección y Bienestar Animal-PyBA
<b>Corte Constitucional</b>	Reconoció a los animales expresamente como seres sintientes <sup>9</sup> .

<sup>8</sup> Constitución Política de Colombia. CAPÍTULO II USOS POR MINISTERIO DE LA LEY



**PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES Y AGRARIOS  
JUNTAS PROTECTORAS DE ANIMALES- INFORME PREVENTIVO**

<b>Sentencia C-666 de 2010</b>	
<b>Declaración Universal de los Derechos de los Animales</b>	Aprobada definitivamente en 1978 por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y la Organización de las Naciones Unidas (ONU) <sup>10</sup> .
<b>Desde el ámbito científico, se encuentra la “Declaración de Cambridge sobre la conciencia animal”<sup>11</sup></b>	<p>En el año 2012 13 reconocidos neurocientíficos de todo el mundo, hacen una declaración para el público no científico que asegura que:...(…)”<i>Decidimos llegar a un consenso y hacer una declaración para el público que no es científico. Es obvio para todos en este salón que los animales tienen conciencia, pero no es obvio para el resto del mundo. No es obvio para el resto del mundo occidental ni el lejano Oriente. No es algo obvio para la sociedad.</i>”</p> <p style="text-align: right;">Philip Low, en la presentación de la Declaración de Cambridge sobre la Conciencia, 7 de julio de 2012</p> <p>Así mismo manifiestan que: <i>«De la ausencia de neocórtex no parece concluirse que un organismo no experimente estados afectivos. Las evidencias convergentes indican que los animales no humanos tienen los sustratos neuroanatómicos, neuroquímicos, y neurofisiológicos de los estados de la conciencia junto con la capacidad de exhibir conductas intencionales. Consecuentemente, el grueso de la evidencia indica que los humanos no somos los únicos en poseer la base neurológica que da lugar a la conciencia. Los animales no humanos, incluyendo a todos los mamíferos y pájaros, y otras muchas criaturas, incluyendo a los pulpos,</i></p>

<sup>9</sup> Corte Constitucional C-666 de 2010 “En este sentido resalta la Corte que el concepto protegido como parte del ambiente es la fauna, siendo ésta “el conjunto de animales de un país o región”; la protección que se deriva de la Constitución supera la anacrónica visión de los animales como cosas animadas, para reconocer la importancia que éstos tienen dentro del entorno en que habitan las personas, no simplemente como fuentes de recursos *útiles al hombre, sino en cuanto seres sintientes que forman parte del contexto en que se desarrolla la vida de los principales sujetos del ordenamiento jurídico: los seres humanos*”.

<sup>10</sup> Desde el preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, se considera que “*todo animal posee derechos, que el desconocimiento y desprecio de dichos derechos han conducido y siguen conduciendo al hombre a cometer crímenes contra la naturaleza y contra los animales; que el reconocimiento por parte de la especie humana de los derechos a la existencia de las otras especies de animales constituye el fundamento de la coexistencia de las especies en el mundo*”

<sup>11</sup> Low, Philip et al. (2012) *The Cambridge Declaration on Consciousness* Públicaamente proclamada en Cambridge, Reino Unido, el 7 de julio de 2012, en la Francis Crick Memorial Conference on Consciousness in Human and non-Human Animals. Escrito por Philip Low y editado por Jaak Panksepp, Diana Reiss, David Edelman, Bruno Van Swinderen, Philip Low y Christof Koch. University of Cambridge.



**PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES Y AGRARIOS  
JUNTAS PROTECTORAS DE ANIMALES- INFORME PREVENTIVO**

<i>también poseen estos sustratos neurológicos.»</i>
--

**5 ANTECEDENTES DE SEGUIMIENTO QUE SOBRE EL TEMA HA REALIZADO LA PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES Y AGRARIOS**

- En 2013 se hizo una consulta a todos los municipios del país indagando acerca de la constitución o no de las Juntas Defensoras de Animales.  
Con base en una muestra inferior al 50% de los municipios del país, pudo observarse que la mayor parte de estos no tenían constituida la Junta Defensora de animales.  
A partir de esta consulta y de su posterior Informe, se constituyeron 265 Juntas Defensoras de Animales.
- El Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, en ejercicio de sus funciones preventivas, solicitó a los Alcaldes Distritales y Municipales mediante el memorando No. 0012 del 20 de marzo de 2014, *“Promover el cumplimiento de la Ley 5° del 20 de septiembre de 1972 por medio de la cual se dispuso la creación y el funcionamiento de Juntas Protectoras de Animales en todos los municipios del país”*<sup>12</sup>. Adicionalmente dispuso promover el cumplimiento de la Ley 5° de 1972 a través de los Procuradores Judiciales y Agrarios.
- No obstante lo anterior, la ocurrencia de numerosos hechos de maltrato animal en distintas regiones del país, conocidos por la Procuraduría a través de diversos medios de comunicación o mediante quejas instauradas ante esta entidad, en ejercicio de sus funciones preventivas y de control de gestión, el Procurador Delegado en Asuntos Ambientales y Agrarios mediante el oficio 137 de enero 20 de 2015, insistió en la verificación una vez más, del cumplimiento de la Ley 5ª de 1972 y de sus decretos reglamentarios en todos los municipios del país, para lo cual se ofició a todos los procuradores judiciales de esta Entidad<sup>13</sup>.
- El 10 de marzo de 2015 se reiteró ante los Procuradores Judiciales la necesidad de verificar el cumplimiento de la Ley 5ª de 1972 a través de la información obtenida de las diferentes alcaldías del país<sup>14</sup>.

<sup>12</sup> MEMORANDO NO. 0012 del 20 de marzo de 2014: Cumplimiento de la Ley 5 de 1972 sobre Juntas Protectoras de Animales y sus decretos reglamentarios. Procuraduría Delegada Ambiental y Agraria

<sup>13</sup> OFICIO 137 DE ENERO 20 DE 2015. Procuraduría Delegada Ambiental y Agraria.

<sup>14</sup> OFICIO 289 DE 2015. Procuraduría Delegada Ambiental y Agraria



**PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES Y AGRARIOS  
JUNTAS PROTECTORAS DE ANIMALES- INFORME PREVENTIVO**

---

- De otra parte, en ejercicio de las funciones preventivas que otorga la Constitución de 1991, se envió una comunicación a las autoridades competentes, con el fin de establecer una estrategia de sensibilización hacia el buen trato animal. Para ello se señaló la importancia de fomentar la cultura del buen trato animal como instrumento en la creación de una conciencia colectiva hacia los seres vivos. Así mismo se resaltó la necesidad de activar o implementar herramientas como los PRAE y los PROCEDA para este fin<sup>15</sup>.
- Con ocasión de reiterados casos de maltrato hacia los animales, de conocimiento público, se requirió a esas autoridades municipales y de policía, acerca de lo ocurrido<sup>16</sup>.

## **6 METODOLOGÍA**

Con el propósito de observar la evolución de la legislación en torno al tema de protección a los animales, se examinan antecedentes normativos en este sentido, tanto a nivel nacional como internacional.

Desde el punto jurídico se analizan la Ley 5ª de 1975 y su decreto reglamentario 497 de 1973. Mediante este estudio, se buscan identificar posibles debilidades de esta normatividad, relacionadas principalmente con su eficacia y establecer de esta manera en qué medida es observada y aplicada en todo el país.

Con el fin de contrastar lo dispuesto en la Ley 5ª con el cumplimiento de la misma, la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, solicitó a todas la Alcaldías informar sobre la existencia o no de las Juntas Defensoras de Animales, acompañando esta información del acto administrativo de su constitución. Adicionalmente, se pidió reportar el número de casos de maltrato animal y las sanciones impuestas por ese motivo.

Con base en la información recibida por parte de las Alcaldías municipales, se hizo el correspondiente análisis para definir los porcentajes de cumplimiento. Se tabularon y se introdujeron otras variables que se considera que pueden aportar al Informe y que permiten cuantificar otros aspectos como el número de casos de maltrato de los que se ha tenido conocimiento y el tipo y el número de sanciones impuestas.

---

<sup>15</sup> OFICIO DEL 12 DE MARZO DE 2015. Procuraduría Delgada Ambiental y Agraria. Dirigidos a los Ministros de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Educación, Interior, a todos los gobernadores y alcaldes del país.

<sup>16</sup> OFICIO 2614 del 31 de diciembre dirigido a Procuradora Judicial. OFICIO 015 DE 5 de enero de 2015 dirigido al alcalde de Turbaco; OFICIO 116 de 2015 al alcalde de Buenavista, Sucre. Procuraduría delegada en lo ambiental y agrario.



**PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES Y AGRARIOS  
JUNTAS PROTECTORAS DE ANIMALES- INFORME PREVENTIVO**

---

Se presentan algunos casos recientes de maltrato, que han sido de público y amplio conocimiento, con la idea de mostrar que si existiese una cultura de respeto y protección hacia los animales, así como una normatividad eficaz, seguramente estos hechos no hubieran ocurrido o de haber ocurrido habrían sido sancionados. De esta manera, con la reiterada ocurrencia de estos actos, queda demostrada la importancia y la urgencia de actualizar la legislación de protección animal y la necesidad de contar con una verdadera Ley en este sentido.

También se hace referencia a algunas iniciativas institucionales y ciudadanas que buscan un mejor trato hacia todos los animales.

## **7 RESULTADOS OBTENIDOS**

### **7.1 ANALISIS JURÍDICO: OBSERVACIONES RELATIVAS A LA LEY 5 DE 1972 Y A SU DECRETO REGLAMENTARIO 497 DE 1973**

Del análisis de la Ley 5ª de 1972 pueden observarse entre otras cosas lo siguiente:

- La finalidad de promover una cultura de respeto, consideración y buen trato hacia los animales a través de la educación (finalidad que bien puede decirse recoge el espíritu de esta Ley), se presenta a partir del primer artículo, como uno de sus pilares y se reitera tanto en el texto de la Ley 5ª como en su Decreto reglamentario. Se regula la relación del ser humano con los **animales útiles** (como los denomina la Ley) en las zonas rurales, teniendo en cuenta que este ámbito los animales conviven mucho más con los seres humanos que en las zonas urbanas y que son muchas veces la fuerza de trabajo, el medio de transporte y el medio de sustento.
- La inclusión de delegados de la autoridad municipal y de un delegado de un centro educativo<sup>17</sup> en el comité de las Juntas de Protección Animal, busca construir a través de la educación, una cultura que transmitida a los estudiantes, da origen a una relación diferente entre animales y humanos.
- Al restringirse el buen trato de acuerdo con el texto de la Ley, a los **animales útiles** al hombre, hace de esta una afirmación taxativa, con la cual se está excluyendo del buen trato al resto del universo. Todos los animales, como seres vivos, por su sola condición y sin ninguna otra consideración deben ser objeto de buenos tratos y cualquier conducta en

---

<sup>17</sup> LEY 5ª DE 1972. ARTÍCULO 1º Art. 1o. Créanse Juntas Protectoras de Animales en cada uno de los municipios del país, dirigidas por un comité integrado así: (...) y un delegado elegido por las directivas de los centros educativos locales.(...)



**PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES Y AGRARIOS  
JUNTAS PROTECTORAS DE ANIMALES- INFORME PREVENTIVO**

---

sentido contrario debe ser reprochada y sancionada. Pero no hay que perder de vista que esta es la primera Ley en la que se habló de manera específica de protección animal. Esta clasificación excluyente se supera un año después con el Decreto reglamentario 497, al incluir a todos los animales como posible objeto de reprochable maltrato animal.

- La Ley 5ª de 1972, le da la posibilidad a las asociaciones o sociedades protectoras de animales o entidades cívicas similares, de participar con dos miembros en las Juntas, lo que es importante para que se unifiquen criterios, estrategias, acciones y esfuerzos, orientados hacia un interés común<sup>18</sup>. Así mismo, el decreto reglamentario 497 de 1973 le da a cualquier persona de la comunidad la oportunidad de participar en la Juntas, lo que se presenta como un claro espacio de participación ciudadana, en la que si bien los particulares no tienen poder decisorio, si encuentran un lugar legítimo para presentar casos, plantear inquietudes, proponer actividades o señalar debilidades, ante la administración pública<sup>19</sup>.
- El calificativo de **injustificado** que el artículo 3º de la Ley 5ª de 1972 le da a los actos de abandono de los animales, no cabría en una legislación actual, toda vez que ninguna circunstancia puede justificar el abandono de un ser vivo, sobre todo teniendo en cuenta que en el caso de los animales domésticos, estos dependen totalmente del ser humano para su supervivencia, lo que los coloca en una condición de vulnerabilidad. Por lo tanto es innegable que existe un deber de cuidado de los humanos hacia los animales, independientemente de que exista una norma que así lo estipule.
- El artículo 3º de la Ley 5ª resalta la necesidad de que las Juntas Defensoras de Animales promuevan campañas educativas y culturales, para despertar el espíritu de defensa, respeto y protección hacia los animales útiles, lo cual apunta hacia la necesidad de divulgación, de socialización de la Ley. Realizar campañas masivas de educación, recurrir a los medios de comunicación o crear incentivos para promover el buen trato animal son posibles en el marco de este artículo.

---

<sup>18</sup> LEY 5ª DE 1972. ARTÍCULO 1º Parágrafo. En los municipios donde funcionen asociaciones o sociedades protectoras de animales, o entidades cívicas similares, elegirán entre todas, dos miembros adicionales a la respectiva junta que esta ley establece.(...)

<sup>19</sup> DECRETO 497 DE 1973. ART. 20. Dado su carácter, podrán ser miembros de tales juntas todas las personas que por su interés en los objetivos de las mismas así lo soliciten. Estas personas tendrán voz pero no voto en las decisiones de la junta. (...)



**PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES Y AGRARIOS  
JUNTAS PROTECTORAS DE ANIMALES- INFORME PREVENTIVO**

---

- Una vez más, en el artículo 3º del decreto reglamentario, se reafirma el carácter educativo de las Juntas Defensoras de Animales que propenderá, a través de los miembros de las mismas, a crear sentimientos de protección hacia los animales en general y evitar los malos tratos a que pueden ser sometidos. Con esta disposición se busca que la educación sea el instrumento de generación de una cultura de respeto, consideración y buen trato hacia los animales<sup>20</sup>.
- Las multas establecidas en la Ley 5ª de 1972, (al igual que las que dispone el Estatuto de Protección Animal de 1989, recientemente reformada en el Congreso)<sup>21</sup>, son insignificantes a la luz de la devaluación y del valor del peso hoy en día, lo que explica que dichas multas hayan servido más bien como una tasa de maltrato que como una verdadera sanción, ya que tal y como están establecidas, no cumplen con la finalidad de una sanción: no persuaden de la comisión del acto, ni reparan el daño causado.
- El decreto reglamentario 497 de 1973 dispone en el artículo 8º, un control sobre la tecnificación y sobre la salubridad de los mataderos públicos y privados. Una vez más las Juntas ofrecen un espacio, que debería ser utilizado para beneficio de la misma comunidad, como una herramienta para verificar las condiciones de los mataderos legales y la persistencia de mataderos clandestinos. Así mismo, podrían comprobarse las técnicas de sacrificio de los animales, pero en un contexto diferente al de los requisitos sanitarios y de salubridad, es decir en el contexto del bienestar, que debe acompañar al animal desde que nace hasta que muere. Las otras entidades similares a las Juntas Defensoras de Animales, que tengan por objeto propender por el buen trato hacia los animales, podrían comprobar que el sacrificio, por ejemplo de aquellos destinados al consumo humano, se haga de tal manera que no ocasione sufrimiento, dolor y miedo a los animales objeto de este sacrificio.
- En 1989 se expide el Estatuto de Protección Animal, que incluye un capítulo, “De la crueldad con los animales” en el que se enumeran veinticinco conductas que constituyen maltrato animal. Desafortunadamente, no existe hasta el momento, en este Estatuto, ni

---

*20 DECRETO 497 DE 1973.ART. 3o. Las entidades de que trata el presente decreto tendrán un carácter educativo que propenderá, a través de los miembros de las mismas, a crear sentimientos de protección hacia los animales en general y evitar los malos tratos a que pueden ser sometidos. (...)*

*21 El 6 de enero de 2016, el Presidente de la república sancionó la Ley 1774 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN EL CÓDIGO CIVIL, LA LEY 84 DE -1989, EL CÓDIGO PENAL, EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".*



**PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES Y AGRARIOS  
JUNTAS PROTECTORAS DE ANIMALES- INFORME PREVENTIVO**

---

en la Ley 5ª y su Decreto reglamentario, una norma que establezca sanciones que se correspondan con las conductas reprochables realizadas sobre los animales.

## **7.2 CASOS RELEVANTES**

De manera frecuente, se presentan casos de maltrato y tortura hacia los animales, (mucho de los cuales terminaron con la muerte de los mismos) que fueron denunciados y rechazados por los ciudadanos y divulgados por los medios de comunicación. Esto, sin embargo, no descarta la ocurrencia de muchos otros casos de los que no se haya tenido conocimiento:

- Uno de ellos ocurrió el 21 de diciembre de 2014, cuando fueron incautados por la Policía de Arauca un total de 216 semovientes que eran transportados sin los correspondientes permisos. En el ICA se recibieron 117, otros 8 fueron robados y los otros dados en custodia a sendas fincas; otros 90 se encontraban bajo la responsabilidad de la DIAN. La comunidad reaccionó frente a este hecho y denunció que varios de estos animales murieron de hambre y de sed. Otros fueron sacrificados por estar enfermos.

Frente al requerimiento del Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, indagando por el estado de los semovientes, se traslada la responsabilidad a entidades como el ICA y la DIAN, a quienes se les había atribuido la custodia y cuidado. Las entidades encargadas actuaron frente a un transporte irregular de semovientes, por el hecho de que tenían marcas de la República de Venezuela, lo que hacía presumir su procedencia ilegal.

La Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, encontró lo siguiente en cuanto a la atención dada a este caso: Las autoridades estuvieron interesadas en el caso de los semovientes, solamente por motivos de ilegalidad en la entrada al país, el transporte y por salubridad, debido al riesgo que podrían presentar para la salud de los habitantes de Arauca. En ningún momento se manifestó interés alguno por el bienestar de los animales, ni en sus condiciones de transporte, ni en las de reclusión, una vez retenidos. Este es un caso que hubiera podido direccionarse en el ámbito de una Junta Defensora de Animales, más aun teniendo en cuenta que fue la misma comunidad la que denunció. El municipio de Arauca no contaba con Defensora de Animales en el momento de los hechos. Después de este suceso la Junta fue creada mediante decreto 021 del 17 de febrero de 2015, una vez hecho el requerimiento por parte de la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

- Otro caso, que tuvo trascendencia en los medios, se trató de una “travesura” de muchachos, que sin detenerse a pensar en la condición de unos felinos, les ataron pólvora y la encendieron solo para divertirse con la angustia de seres en estado de indefensión. Es un caso claro de la falta de cultura y de respeto hacia los seres vivos, así como de la ausencia de sanciones en cualquiera de los casos citados. El municipio de Tuluá, donde



**PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES Y AGRARIOS  
JUNTAS PROTECTORAS DE ANIMALES- INFORME PREVENTIVO**

---

ocurrió este hecho, tiene Junta Defensora de Animales y reporta casos recibidos y sanciones a los mismos.

- Así mismo se han presentado casos de extrema crueldad como la tortura y muerte de unos particulares sobre Dominique, un bull terrier en Pitalito, Huila. En Envigado, Antioquia, personas sin identificar hirieron de manera grave a Apolo, un canino siberiano, usando un machete. Adicionalmente, son frecuentes los casos de envenenamiento de caninos como los reportados desde Pasto, Nariño.
- También hubo de denuncias de maltrato proveniente de miembros de la Fuerza Pública. Así sucedió por parte de un entrenador canino del INPEC y por parte de un miembro de la Policía, quien disparó sobre un Golden Retriever en Bogotá.
- Son incontables los casos de muerte de los equinos que se utilizan como instrumentos de tracción de coches de turismo o de vehículos que transportan escombros, con cargas que en cualquier caso superan ampliamente la capacidad del animal, casos que se presentan principalmente en la ciudad de Cartagena. De otra parte la labor a la que se ven obligados estos equinos, la realizan en condiciones de maltrato que incluyen temperaturas extremas, largas jornadas, ningún descanso, escasa agua y muchos golpes. Situaciones como estas rayan con la tortura, toda vez que el animal se encuentra atado y en estado de indefensión, frente al actuar cobarde y totalmente desmedido de un conductor sea este propietario o no.

**Corralejas:**

Son muchos los casos que han ocurrido y siguen ocurriendo en el marco de fiestas de corralejas, en las que más allá de una manifestación de cultura, a la que tienen derecho todos los pueblos, la barbarie contra animales por parte de sujetos alicorados y desbordados, causan dolor, sufrimiento y muerte a seres vivos. En las corralejas de Turbaco<sup>22</sup>, se mató a un toro a puñaladas y en las de Buenavista se descuartizó a un caballo, y se repartió entre los asistentes al espectáculo, cuando aparentemente estaba todavía con vida<sup>23</sup>.

En desarrollo de las Corralejas de Sincé, Sucre se denunció por parte de la comunidad, que en un redondel para 25 equinos, (animales domésticos e indefensos), fueron encerrados un número muy superior al permitido para este lugar y este tipo de evento. La consecuencia inmediata fue la

---

<sup>22</sup> El municipio de Turbaco en Bolívar, cuando se realizó esta encuesta, no reportó Junta Defensora de Animales.

<sup>23</sup> El municipio de Buenavista tiene constituida su Junta Defensora de animales desde el año 2012. Sin embargo no se conoce de tratamiento alguno dado a este caso desde ese ámbito.



**PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES Y AGRARIOS  
JUNTAS PROTECTORAS DE ANIMALES- INFORME PREVENTIVO**

---

muerte de 10 equinos mientras 26 quedaron heridos. También se denunció la asfixia de 10 toros debido al calor excesivo y a que los animales se encontraban en un lugar carente de ventilación.

Todos los municipios de Córdoba, departamento en el que se realizan once corralejas al año, cuentan con Junta Defensora de Animales que no reportan casos de maltrato ni de sanciones. El municipio de Sincé cuenta con Junta Defensora de Animales y sin embargo no existe denuncia alguna por maltrato animal. La explicación de esta aparente contradicción, puede encontrarse en el Artículo 7° del Estatuto de Protección Animal que exceptúa esta conducta de las consideradas como crueles para con los animales: *"Quedan exceptuados de los expuestos en el inciso 1o. y en las literales a), d), e), f) y g) del artículo anterior, el rejoneo, coleo, las corridas de toros, novilladas, corralejas, becerradas y tientas, así como las riñas de gallos y los procedimientos utilizados en estos espectáculos"*.

Los hechos anteriormente citados, condujeron a la Procuraduría Delegada Ambiental y Agraria, a solicitar a las autoridades municipales y de Policía para que, de conformidad con su competencia, informen sobre los distintos casos de maltrato animal ocurridos en su jurisdicción y sobre las medidas tomadas para evitar la repetición de los hechos.

La comunidad ha continuado sus denuncias sobre frecuentes y reprochables casos de maltrato animal. De esta manera se ha conocido sobre envenenamientos masivos de caninos y maltrato y muerte de animales por parte tanto de particulares como de miembros de la Fuerza Pública<sup>24</sup>.

Gracias a la fácil e inmediata difusión a través de las redes sociales y los medios de comunicación, se han hecho más evidentes el repudio y las manifestaciones sobre lo que debe ser el trato hacia los animales incorporando la consideración de que también ellos deben ser objeto de bienestar. En todos aquellos casos que han llegado al conocimiento de la Procuraduría, se ha intervenido en ejercicio de sus funciones, requiriendo a las respectivas autoridades, indagando acerca de los resultados de las investigaciones realizadas y de las medidas adoptadas para evitar la repetición de esos hechos.

### **7.3 ANÁLISIS DE RESULTADOS DE LA ENCUESTA FORMULADA**

#### **7.3.1 Resultados Generales**

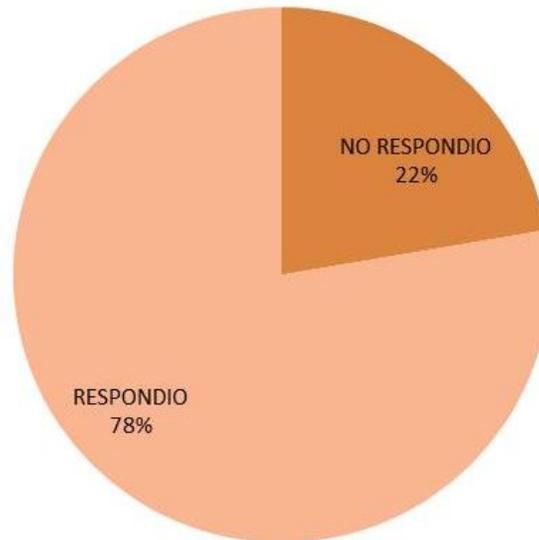
La encuesta fue diligenciada por 856 de los 1102 municipios de Colombia, lo cual equivale al 78% del universo propuesto.

---

<sup>24</sup> Muerte de canino bull terrier Dominique en Pitalito, Huila a mano de particulares. Disparo a Golden Retriever por parte de un miembro de la Policía de Bogotá, maltrato a canino en escuela de adiestramiento del Inpec en Picalaña, Ibagué Por citar solo algunos



**PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES Y AGRARIOS  
JUNTAS PROTECTORAS DE ANIMALES- INFORME PREVENTIVO**



En relación con la representación departamental se obtuvo información de los 32 departamentos, algunos de ellos con mayor o menor representatividad que otros de la siguiente manera:

Departamento	No. de Municipios que respondieron la encuesta	No de municipios objetivo	Representatividad
Amazonas	1	2	50%
Antioquia	102	125	82%
Arauca	7	7	100%
Atlántico	23	23	100%
Bolívar	28	45	62%
Boyacá	123	123	100%
Caldas	27	27	100%
Caquetá	16	16	100%
Casanare	6	19	32%
Cauca	15	42	36%
Cesar	25	25	100%
Chocó	11	31	35%
Córdoba	29	30	97%
Cundinamarca	72	117	62%
Guainía	1	1	100%
Guajira	10	15	67%
Guaviare	2	4	50%
Huila	33	37	89%
Magdalena	11	30	37%
Meta	22	29	76%

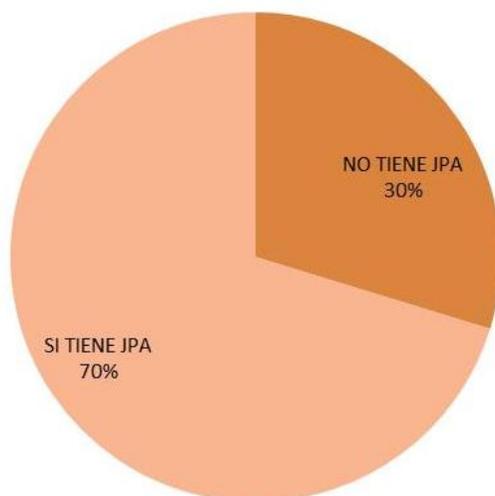


**PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES Y AGRARIOS  
JUNTAS PROTECTORAS DE ANIMALES- INFORME PREVENTIVO**

Nariño	64	64	100%
Norte de Santander	35	40	88%
Putumayo	9	13	69%
Quindío	9	12	75%
Risaralda	12	14	86%
San Andres	2	2	100%
Santander	76	87	87%
Sucre	24	26	92%
Tolima	31	47	66%
Valle del Cauca	27	42	64%
Vaupés	2	3	67%
Vichada	1	4	25%
<b>Total general</b>	<b>856</b>	<b>1102</b>	<b>77%</b>

Solamente 7 de los 32 departamentos preguntados enviaron información del 100% de sus municipios.

De los 854 municipios que respondieron la encuesta, el 70% de ellos (602 municipios) informa tener conformada la JPA, mientras que 254 no.



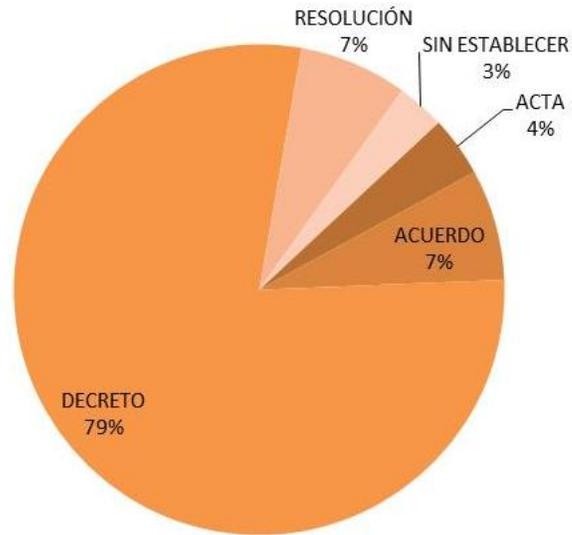
En los 602 municipios que cuentan con JPA, se encontró que éstas se han legalizado principalmente a través de decretos. Hay municipios en los que se ha hecho por medio de Resoluciones o mediante Acuerdos Municipales, en lo que se podría interpretar como un compromiso colegiado con la causa<sup>25</sup>.

<sup>25</sup> Es de aclarar que ni la Ley ni el Decreto reglamentario disponen de manera explícita la obligatoriedad de que las Juntas Defensoras de Animales se constituyan mediante Decreto. El mandato de la Ley se limita a disponer la



**PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES Y AGRARIOS  
JUNTAS PROTECTORAS DE ANIMALES- INFORME PREVENTIVO**

---



En relación con los casos relevantes de maltrato animal, se contó con información del 38% de los municipios que respondieron la encuesta.

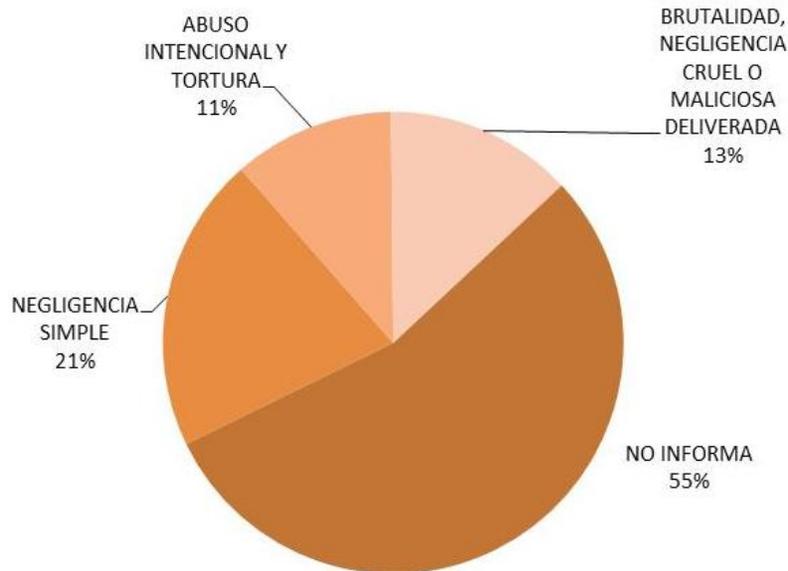
Los casos reportados de maltrato animal se caracterizaron de la siguiente manera:

---

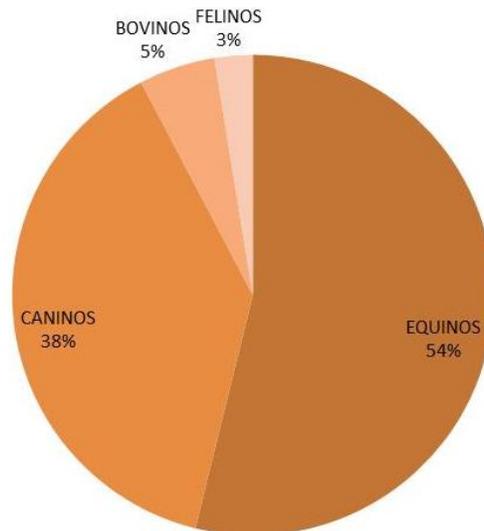
*constitución de las Juntas Defensoras de Animales, quiénes deben hacer parte de ellas y cómo debe ser su funcionamiento.*



**PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES Y AGRARIOS  
JUNTAS PROTECTORAS DE ANIMALES- INFORME PREVENTIVO**



En los casos en los que fue reportada la especie maltratada, el Ministerio Público encontró que éstos se presentaron principalmente en las siguientes especies:

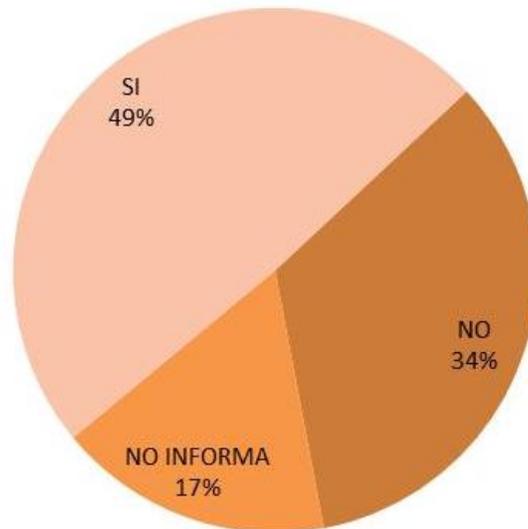


Se destaca el alto porcentaje de casos de maltrato conocidos, que recae sobre los equinos seguidos de los caninos. Es decir, los animales domésticos que más padecen malos tratos, son los que más cerca están de los humanos. Los caninos porque prácticamente conviven con ellos y en caso de los equinos que sirven como medio de transporte y herramienta de trabajo en zonas rurales y algunos casos, también en zonas urbanas, como ocurre en Cartagena.



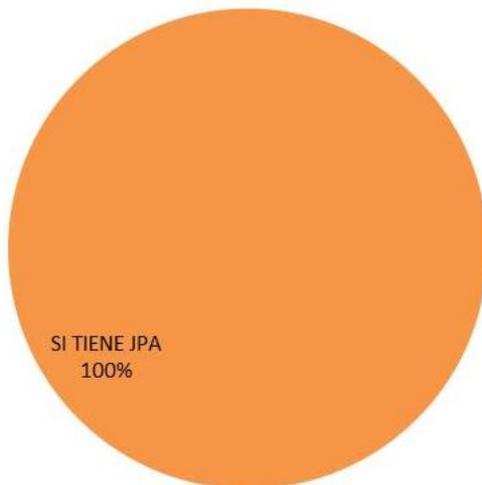
**PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES Y AGRARIOS  
JUNTAS PROTECTORAS DE ANIMALES- INFORME PREVENTIVO**

De la totalidad de casos de maltrato informados, el 49% fueron objeto de algún tipo de sanción.



**7.4 VERIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO LEY 5 DE 1972 POR DEPARTAMENTOS**

**7.4.1 AMAZONAS**



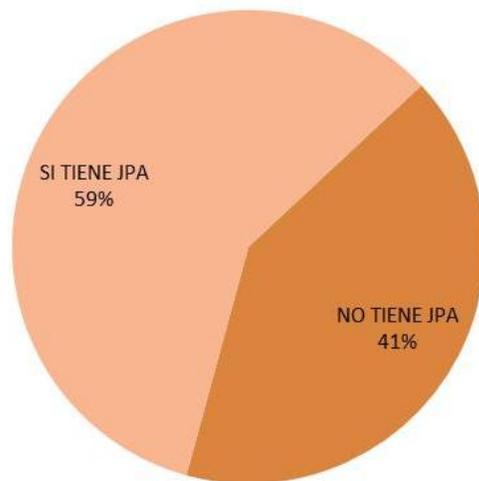
No se reporta ningún caso de maltrato, ninguna sanción



**PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES Y AGRARIOS  
JUNTAS PROTECTORAS DE ANIMALES- INFORME PREVENTIVO**

#### **7.4.2 ANTIOQUIA**

De los 102 municipios que respondieron la encuesta, más de la mitad ha constituido Junta Defensora de Animales.



NOTA: Llama la atención el hecho de que si bien no se han reportado casos ante las Juntas Defensoras de Animales, se han impuesto 21 sanciones, por parte de la autoridad competente en municipios como Alejandría, Bello, Caldas, Itagüí (Sin JDA), Envigado (sin JDA), Marinilla, entre otros.

El municipio de Envigado, que hasta mayo del 2015 constituyó formalmente la Junta Defensora Animal, ha sido uno de los municipios más comprometidos con el tema de protección animal. Desde la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Rural del Municipio de Envigado a través de la Inspección Ambiental se han adelantado distintas actividades relacionadas con la tenencia responsable de mascotas.

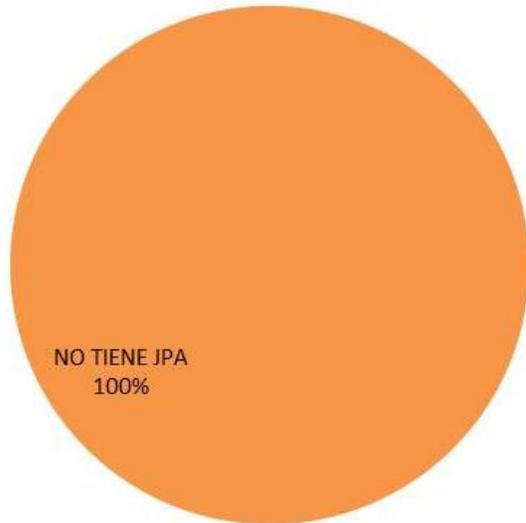
#### **7.4.3 ARAUCA**

Ninguno de los 7 municipios de Arauca cuenta con Junta Defensora de Animales.



**PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES Y AGRARIOS  
JUNTAS PROTECTORAS DE ANIMALES- INFORME PREVENTIVO**

---



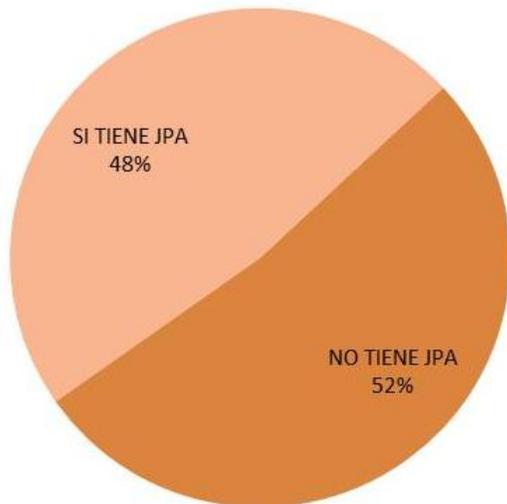
Nota. Uno de los casos denunciado por la comunidad, ocurrió el 21 de diciembre de 2014, precisamente en Arauca, relacionado con las actividades adelantadas frente al decomiso de 216 semovientes que eran transportados desde Venezuela sin los correspondientes permisos. La competencia para este caso se repartió entre el ICA y la DIAN. Finalmente varios de estos animales murieron de hambre y sed, confinados en un estadio.

El 17 de febrero de 2015, mediante el Decreto 021 se deroga la resolución 0382 de julio de 2005, que había creado la Junta Defensora de Animales en el municipio de Arauca para volverla a crear mediante el Decreto citado.

#### **7.4.4 ATLÁNTICO**

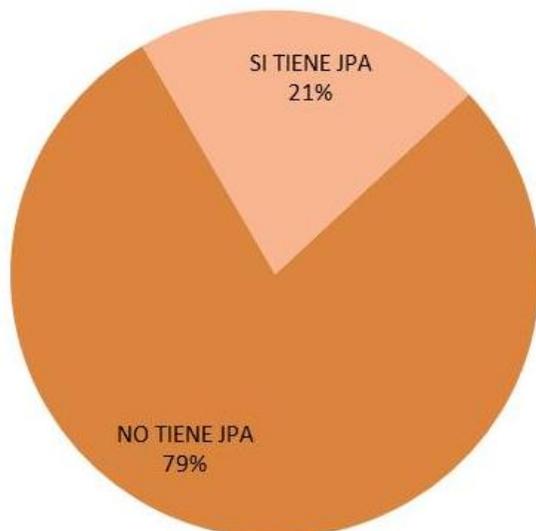


PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES Y AGRARIOS  
JUNTAS PROTECTORAS DE ANIMALES- INFORME PREVENTIVO



Nota: Entre el 2012 y hasta la fecha, se han interpuesto 11 acciones de cumplimiento en varios municipios, cinco de ellas por desacato a la Ley 5 de 1972 y a su decreto reglamentario. Los municipios Piojó, Sabanalarga, Ponedera, Manatí, Candelaria y Repelón tradicionalmente organizan corralejas cada año y no han conformado las Juntas Defensoras de Animales. De otra parte en los municipios de Usiacurí, Santo Tomás, Luruaco y Juan de Acosta también se organizan corralejas y cuentan con Junta Defensora de Animales. No se reportan casos relevantes ni sanciones por maltrato animal, relacionados con las corralejas, ni por otras actividades.

#### 7.4.5 BOLÍVAR

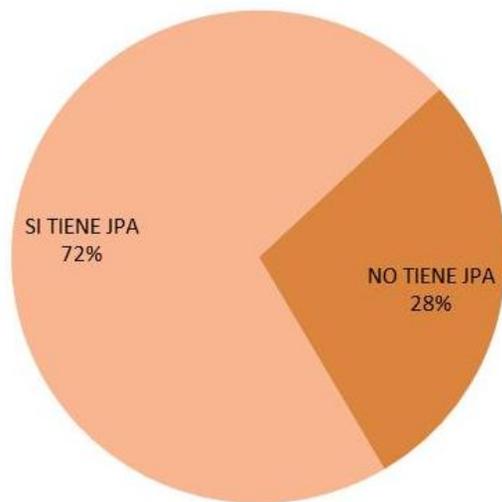




**PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES Y AGRARIOS  
JUNTAS PROTECTORAS DE ANIMALES- INFORME PREVENTIVO**

Nota: Es muy baja la existencia de Juntas Defensoras de Animales en este departamento, en el que se refleja que el 79% de los municipios que respondieron no tienen JDA. A esto hay que agregar el hecho de que solo 28 de los 45 municipios que hacen parte de este departamento respondieron la encuesta.

**7.4.6 BOYACÁ**

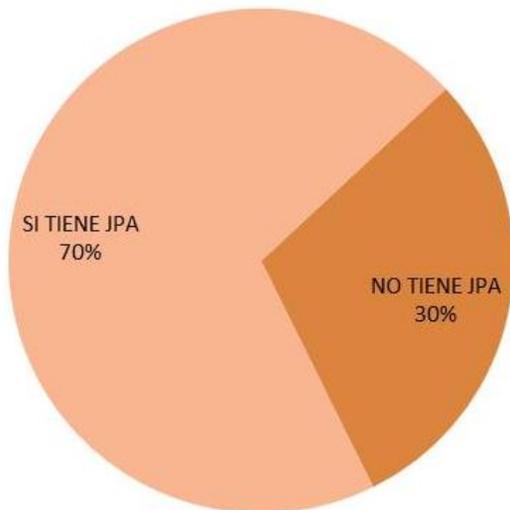


Nota: Como consecuencia de este proceso de verificación de cumplimiento de la Ley 5, de instauraron este año, ocho acciones de cumplimiento en los municipios de Boavita, Garagoa, Ráquira, San José de Pare, Sora, Soracá, Sutatenza y Viracachá.



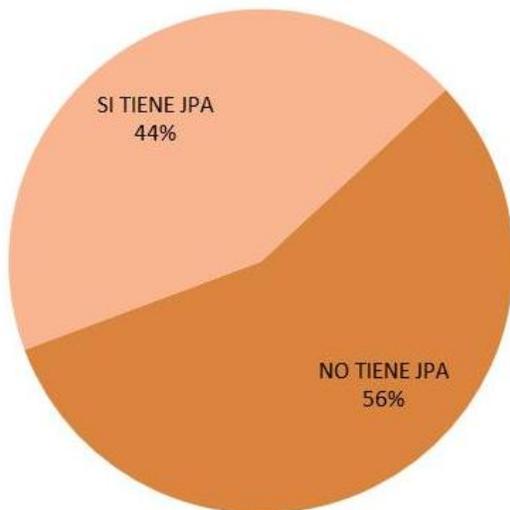
PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES Y AGRARIOS  
JUNTAS PROTECTORAS DE ANIMALES- INFORME PREVENTIVO

**7.4.7 CALDAS**



Este departamento como otros que hacen parte de la zona cafetera, tiene un alto grado de cumplimiento de la Ley 5ª de 1972, en cuanto a la obligación de constituir las Juntas Protectoras de Animales.

**7.4.8 CAQUETÁ**

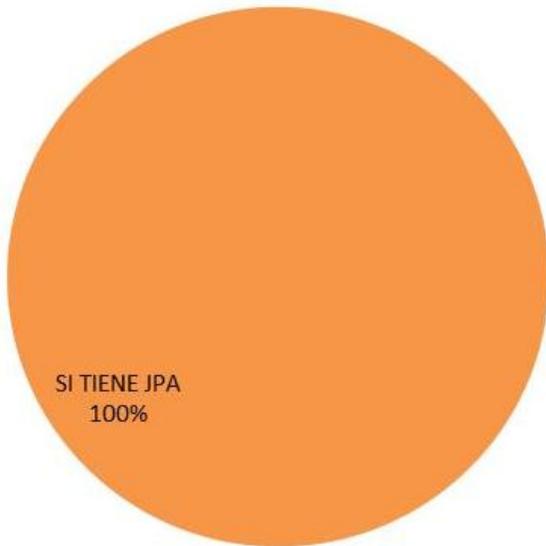




PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES Y AGRARIOS  
JUNTAS PROTECTORAS DE ANIMALES- INFORME PREVENTIVO

---

7.4.9 CASANARE



Los seis (6) municipios de este departamento que respondieron la encuesta, cuentan con Junta Defensora de animales.

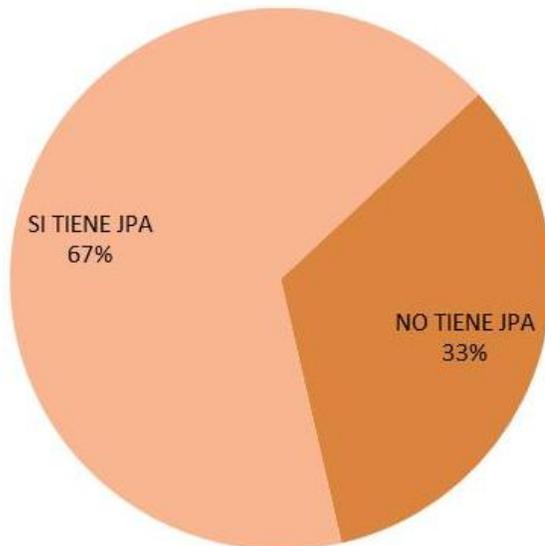
Se reportó un caso de maltrato animal, por sobrecarga de una mula, pero no se reporta ninguna sanción.



PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES Y AGRARIOS  
JUNTAS PROTECTORAS DE ANIMALES- INFORME PREVENTIVO

---

7.4.10 CAUCA



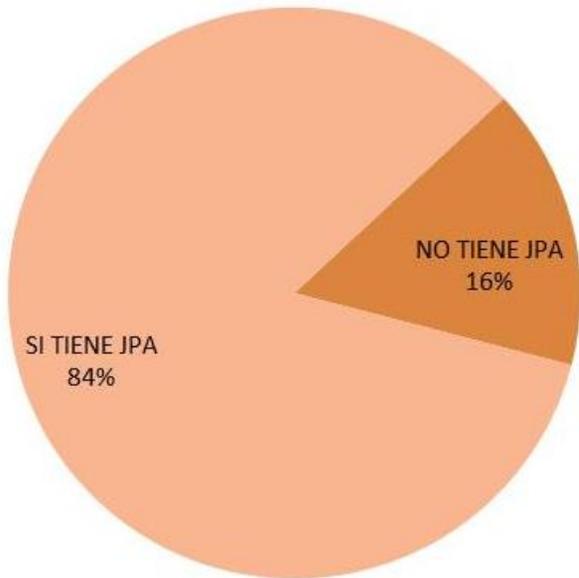
Nota: Algunos municipios del departamento del Cauca, como es el caso del municipio de Silvia, no cuentan con Junta Defensora de Animales, pero en el Plan de Desarrollo, Estratégico, Participativo e Intercultural de este municipio, *“Unidos por Silvia con Honestidad y Gestión” 2012-2015*, hay un programa específico para control y esterilización de animales callejeros, y se interviene en la proliferación de caninos y felinos.

Durante la temporada invernal reiteradamente se presenta el maltrato de los caballos, por el hundimiento de los equinos en el barro y la máxima exigencia que se ejerce, como consecuencia del mal estado de las vías. Es decir, el tema de maltrato animal va atado a otro que es el del mal estado de las vías de comunicación, otorgando prioridad al estado de las vías.



PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES Y AGRARIOS  
JUNTAS PROTECTORAS DE ANIMALES- INFORME PREVENTIVO

7.4.11 CESAR



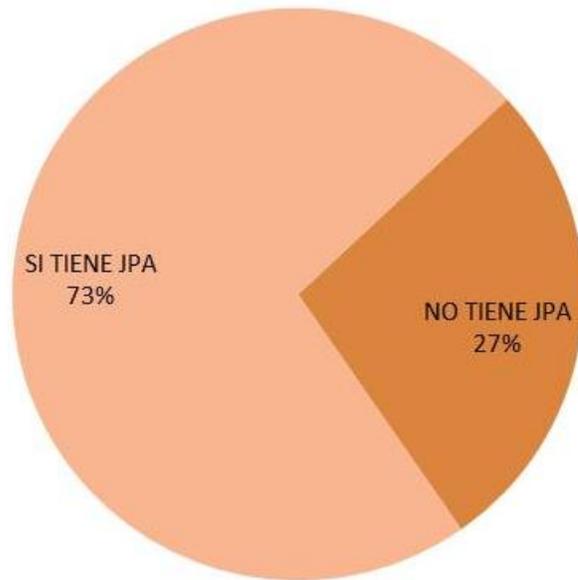
Nota: Por requerimiento de la Procuraduría se han constituido tres (3) Juntas Defensoras de Animales: Aguachica, Astrea y Chimichagua.



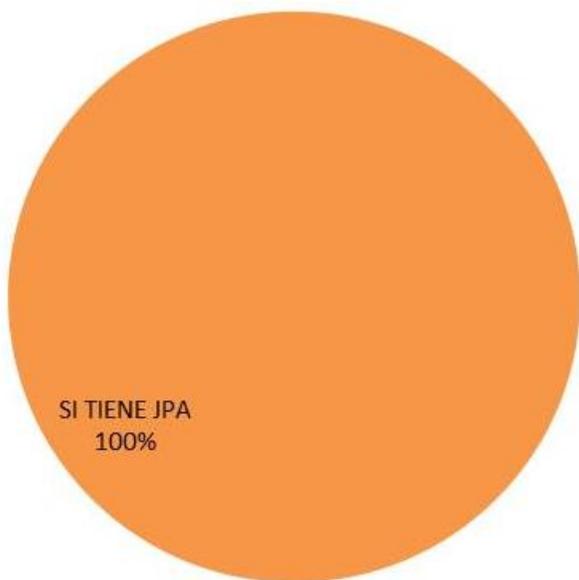
PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES Y AGRARIOS  
JUNTAS PROTECTORAS DE ANIMALES- INFORME PREVENTIVO

---

7.4.12 CHOCÓ



7.4.13 CÓRDOBA



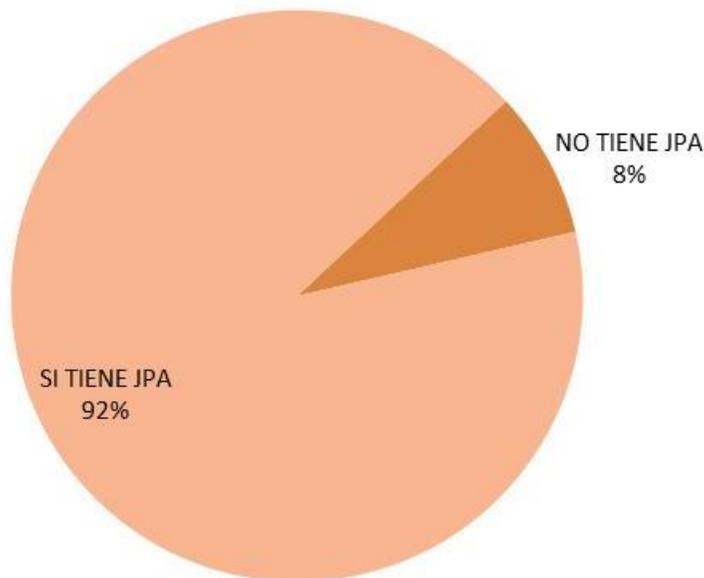


**PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES Y AGRARIOS  
JUNTAS PROTECTORAS DE ANIMALES- INFORME PREVENTIVO**

Nota: En este departamento se realizan durante el año once corralejas. Todos los municipios cuentan con Junta Defensora de Animales que no reportan casos de maltrato ni de sanciones. La explicación de esta aparente contradicción, puede encontrarse en el Artículo 7° del Estatuto de Protección Animal ( Ley 84 de 1989) que exceptúa esta conducta de las consideradas como crueles para con los animales<sup>26</sup>. (Artículo declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-666 de 2010).

El alcalde de Cereté, sentó un precedente importante, al cancelar las fiestas de corralejas que cada año se realizaban en su municipio y que eran consideradas las más importantes del departamento.

#### **7.4.14 CUNDINAMARCA**



Nota: Se reportaron tres casos de maltrato animal con sus respectivas sanciones. Uno de envenenamiento de caninos y los otros dos por abandono de bovinos y equinos por parte de sus dueños.

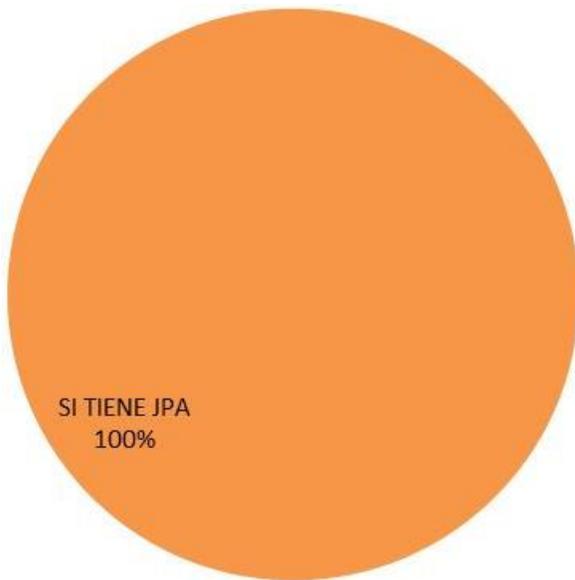
<sup>26</sup> Ley 84 de 1989. Artículo 7° Quedan exceptuados de los expuestos en el inciso 1o. y en los literales a), d), e), f) y g) del artículo anterior, el rejoneo, coleo, las corridas de toros, novilladas, corralejas, becerradas y tientas, así como las riñas de gallos y los procedimientos utilizados en estos espectáculos”.



PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES Y AGRARIOS  
JUNTAS PROTECTORAS DE ANIMALES- INFORME PREVENTIVO

---

**7.4.15 GUAINÍA**



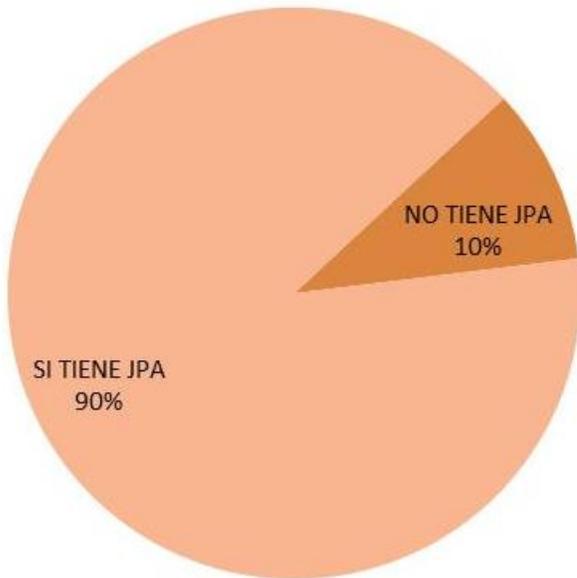
El único municipio de Guainía cuenta con una Junta Defensora de Animales debidamente constituida.



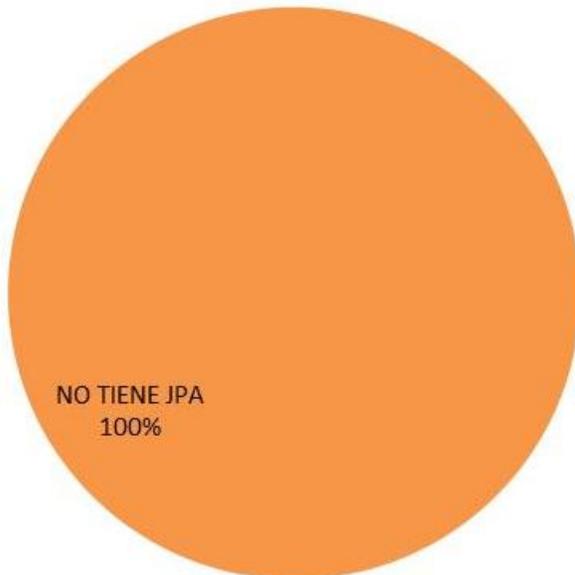
PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES Y AGRARIOS  
JUNTAS PROTECTORAS DE ANIMALES- INFORME PREVENTIVO

---

7.4.16 GUAJIRA



7.4.17 GUAVIARE

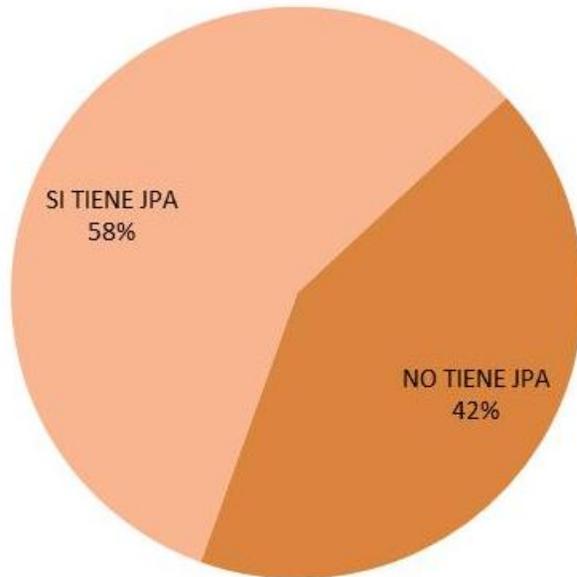




PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES Y AGRARIOS  
JUNTAS PROTECTORAS DE ANIMALES- INFORME PREVENTIVO

---

7.4.18 HUILA



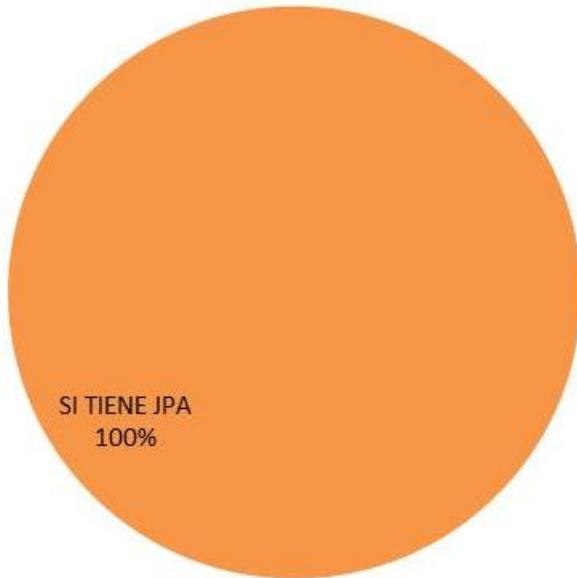
Nota: Hay reporte de una sanción en el municipio de Palermo.  
Se crearon seis (6) Juntas Defensoras de Animales como consecuencia del requerimiento de la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.



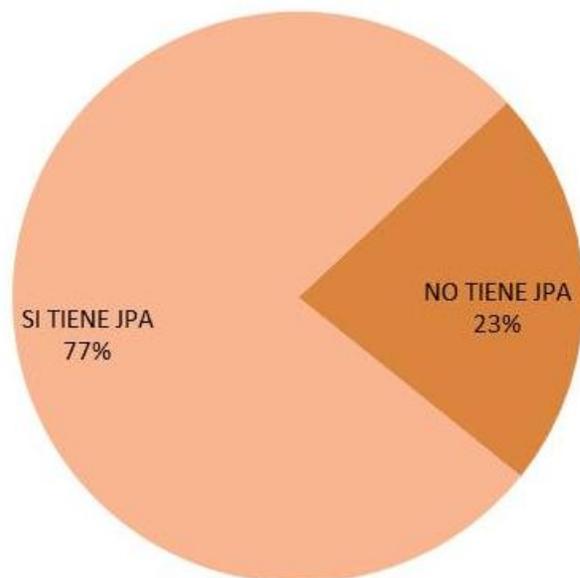
PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES Y AGRARIOS  
JUNTAS PROTECTORAS DE ANIMALES- INFORME PREVENTIVO

---

7.4.19 MAGDALENA



7.4.20 META

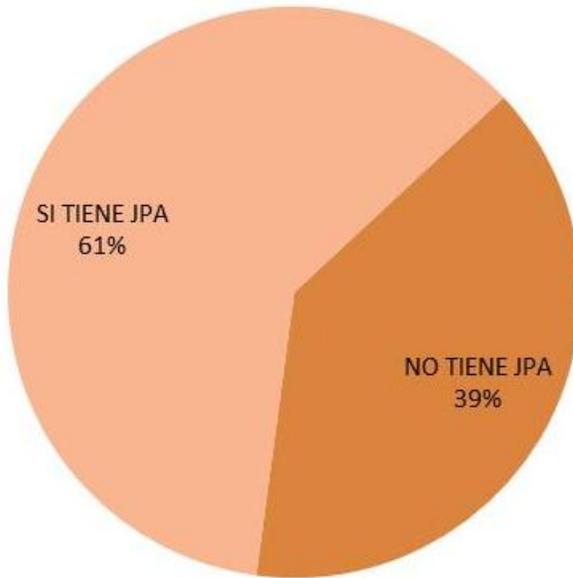




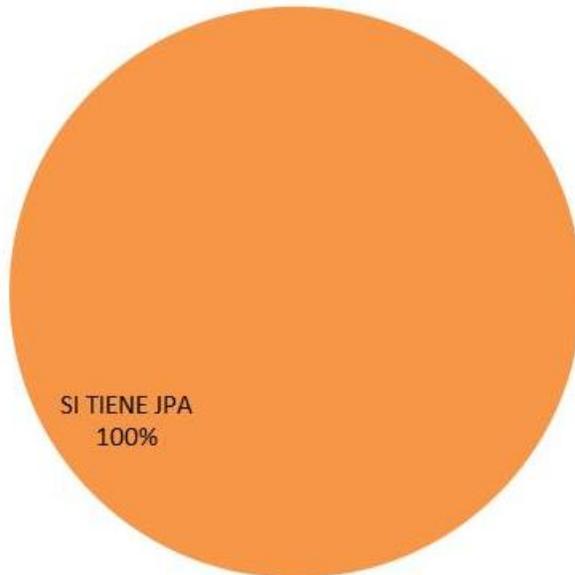
PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES Y AGRARIOS  
JUNTAS PROTECTORAS DE ANIMALES- INFORME PREVENTIVO

---

7.4.21 NARIÑO



7.4.22 NORTE DE SANTANDER

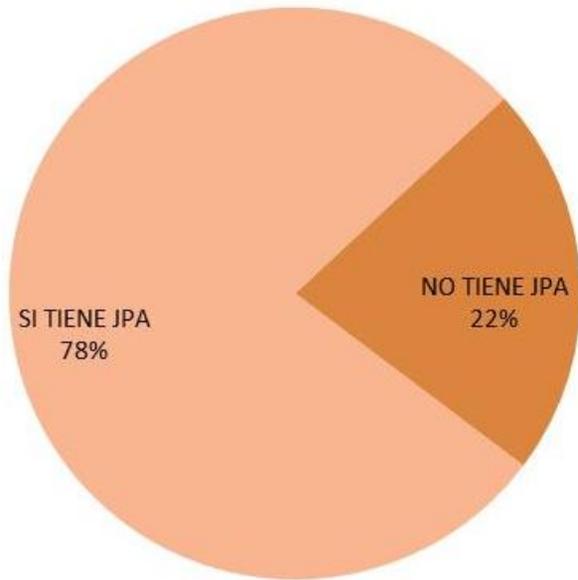




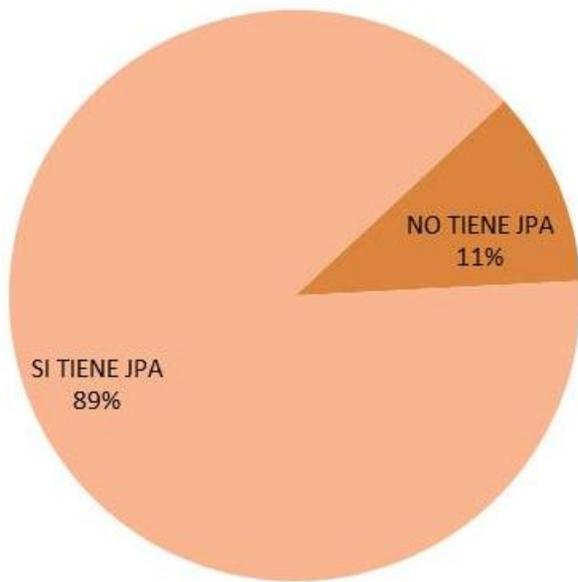
PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES Y AGRARIOS  
JUNTAS PROTECTORAS DE ANIMALES- INFORME PREVENTIVO

---

7.4.23 PUTUMAYO



7.4.24 QUINDÍO

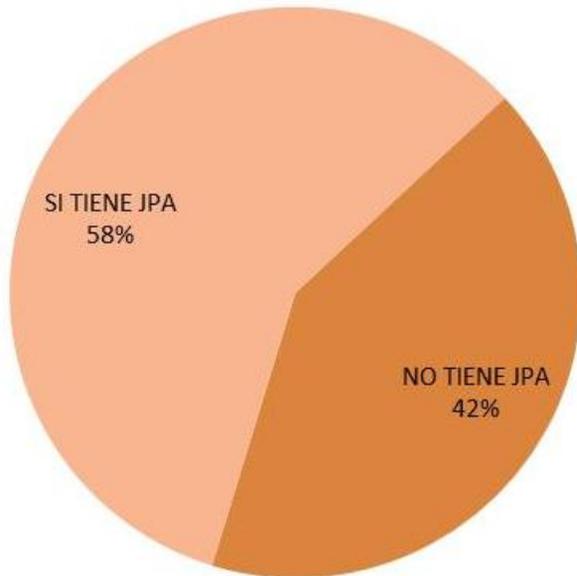




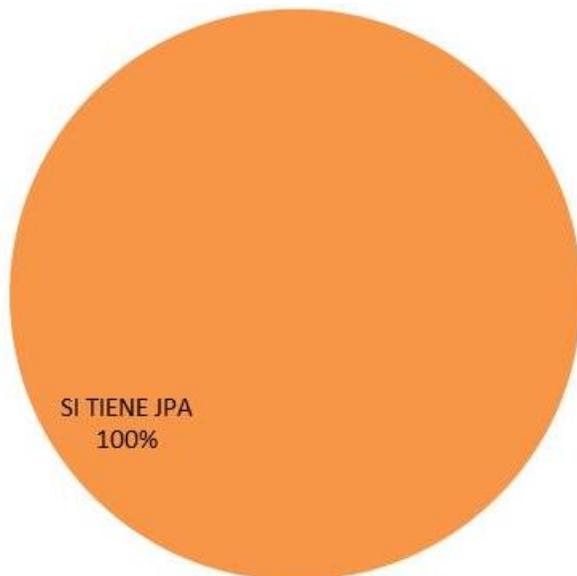
PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES Y AGRARIOS  
JUNTAS PROTECTORAS DE ANIMALES- INFORME PREVENTIVO

---

**7.4.25 RISARALDA**



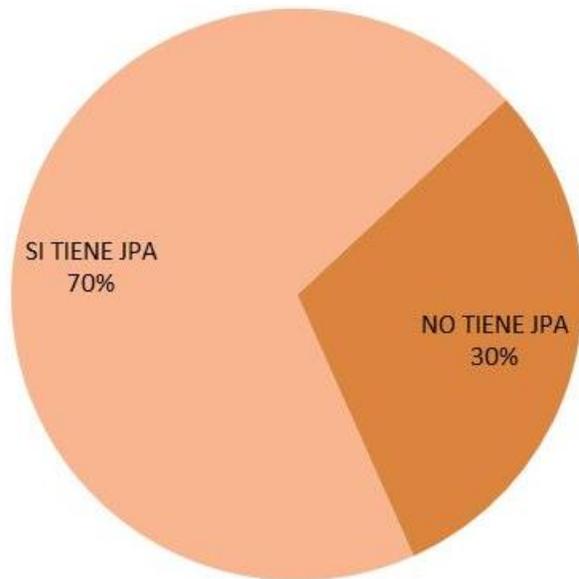
**7.4.26 SAN ANDRÉS**



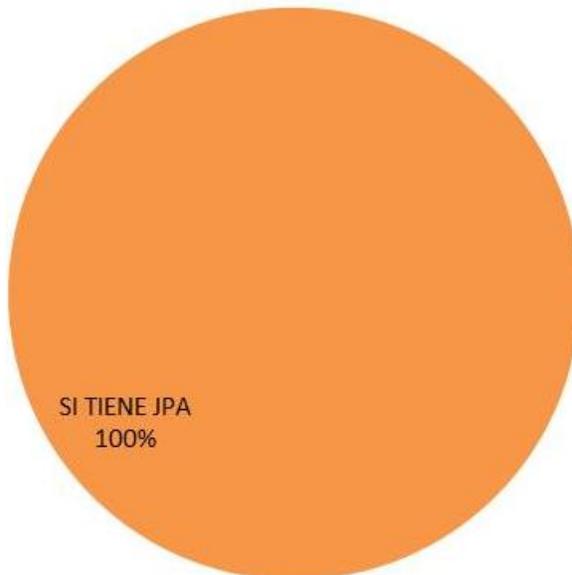


PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES Y AGRARIOS  
JUNTAS PROTECTORAS DE ANIMALES- INFORME PREVENTIVO

7.4.27 SANTANDER



7.4.28 SUCRE



Nota. Un caso que trascendió a la opinión pública se relacionó con el desarrollo de las corralejas en el municipio de Buenavista, durante las cuales un caballo herido por la cornada de

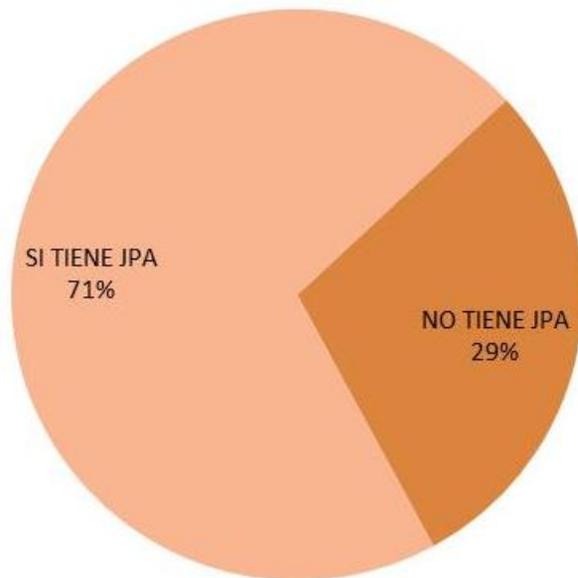


**PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES Y AGRARIOS  
JUNTAS PROTECTORAS DE ANIMALES- INFORME PREVENTIVO**

---

un toro, fue descuartizado y repartido entre la población. Este municipio cuenta con Junta Defensora de Animales desde el año 2012<sup>27</sup>. En el municipio de Sincé, en el marco de las corralejas, se presentaron tanto el año pasado como este, heridas y muerte no solo de los toros sino de caballos. Sincé también cuenta con Junta Defensora de Animales<sup>28</sup>. Por su parte los municipios de Caimito, Coveñas, Galeras, Palmito y San Onofre, conformaron su Junta Defensora de Animales después del requerimiento de la Procuraduría.

#### **7.4.29 TOLIMA**



---

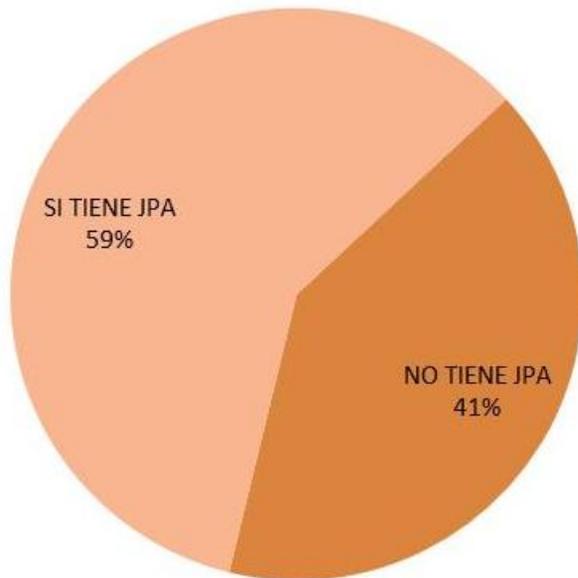
<sup>27</sup> Decreto N° 022 de Enero 31 de 2012

<sup>28</sup> Decreto No.025 del 9 de Marzo de 2015



PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES Y AGRARIOS  
JUNTAS PROTECTORAS DE ANIMALES- INFORME PREVENTIVO

**7.4.30 VALLE DEL CAUCA**



Nota: En casi todas la Juntas Defensoras de Animales de este departamento se han reportado casos de maltrato animal, principalmente en caninos y equinos.

Se tiene registro de que se han producido diecinueve (19) sanciones por este maltrato, unas de carácter pedagógico y otra de carácter pecuniario.

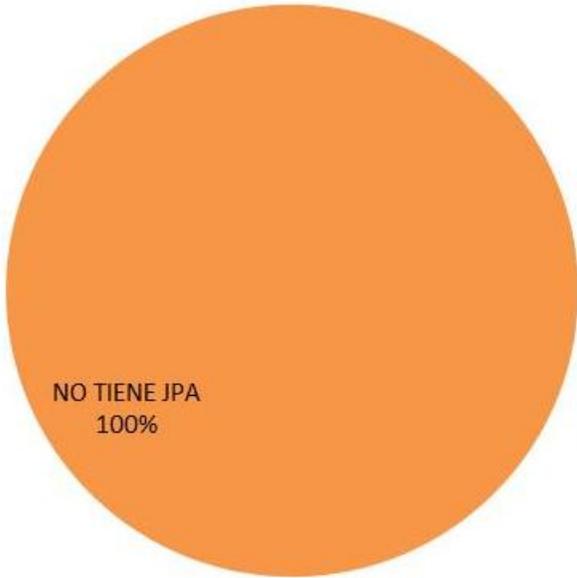
**7.4.31 Los municipios de Zarzal y Pradera constituyeron Junta Defensora de Animales después del requerimiento de la Procuraduría.**



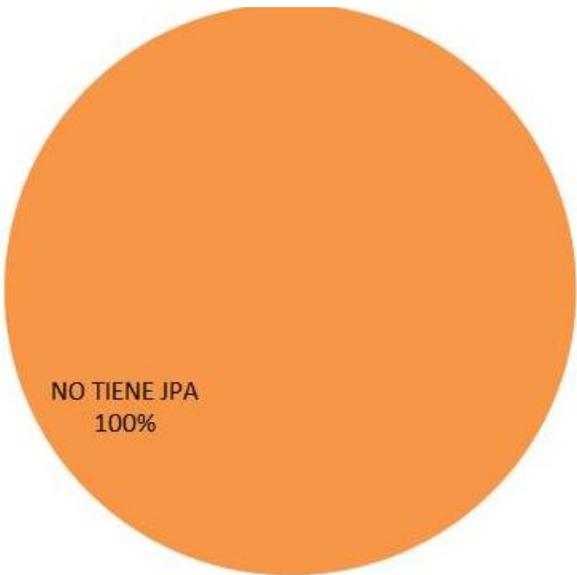
**PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES Y AGRARIOS  
JUNTAS PROTECTORAS DE ANIMALES- INFORME PREVENTIVO**

---

**7.4.32 VAUPÉS**



**7.4.33 VICHADA**





PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES Y AGRARIOS  
JUNTAS PROTECTORAS DE ANIMALES- INFORME PREVENTIVO

## 8 INICIATIVAS DE PROTECCIÓN HACIA LOS ANIMALES

### 8.1 INICIATIVAS INSTITUCIONALES

En el departamento de Córdoba, en Cereté<sup>29</sup>:

- El Alcalde prohibió las corralejas desde el primero de enero de 2012.
- En el POT del municipio, se establece que el suelo no es apto para el tipo de construcciones como el que se usa para las corralejas. Este POT fue aprobado por 20 años.

En el departamento de Antioquia

- Dando cumplimiento al Acuerdo 22 de 2007, se creó en Medellín la Inspección Ambiental, con personal especializado en el tema de defensa de los animales. los funcionarios de esta Inspección, en este sentido han Impuesto multas, y han realizado decomisos y rescates, entre otras actividades.
- El municipio de Envigado cuenta con un programa de fauna financiado por el mismo municipio que incluye algunas iniciativas como el albergue para mascotas en estado vulnerable, esterilización, uso del microchip para trazabilidad de los animales, el registro único de mascota y propietarios (RUM), además de la adopción de medidas de protección para la fauna silvestre.

En el departamento del Cauca

- Hay municipios como el de Silvia, que si bien no cuentan con una Junta de Protección Animal, incluyen en el Plan de Desarrollo<sup>30</sup>, 2012-2015, programas específicos para control y esterilización de animales callejeros y adicionalmente, se controla la proliferación de perros y gatos.

En el departamento de Caquetá

- Además de estimular la participación de los ciudadanos en la Marcha Nacional Contra el Maltrato Animal del 9 de febrero de 2015, la Secretaría de Agricultura Departamental, integrante de la Junta Defensora de Animales de Caquetá, vinculó a la población a través de donaciones de elementos para los animales.

Así mismo cuenta con un hogar de paso ubicado en el coliseo Juan Viessi para los animales que han sido víctimas de maltrato o abandono<sup>31</sup>.

29 <http://www.elheraldo.co/local/gobernadores-de-atlantico-y-sucre-se-suman-al-debate-sobre-las-corralejais-181416>

30 Plan de Desarrollo, municipio de Silvia Cauca, 2012-2015,

31 <http://www.editorialamazonico.com.co/index.php/8-actualidad/2633-caqueta-se-vincula-a-marcha-nacional-contra-el-maltrato-animais>



**PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES Y AGRARIOS  
JUNTAS PROTECTORAS DE ANIMALES- INFORME PREVENTIVO**

---

En el departamento de Bolívar

En marzo de 2015, por iniciativa de la Gobernación de Bolívar se hizo una encuesta en Cartagena y otros 13 municipios del departamento de Bolívar, para indagar acerca de la opinión de los bolivarenses, en cuanto a la realización o no de las corralejas. Si bien el no se impuso sobre el sí, existe todavía un alto porcentaje de ciudadanos que quieren la continuidad de estas fiestas<sup>32</sup>.

En el departamento de Boyacá

En agosto de 2013 la Alcaldía de Tunja, contaba con el Grupo de Protección Ambiental y Ecológica, el cual con el apoyo de la Policía Nacional, desarrollaban acciones preventivas y de control, entre ellas contra el maltrato animal<sup>33</sup>

En el departamento de Casanare

La alcaldía de Yopal, con el acompañamiento de la facultad de Medicina Veterinaria de la Fundación Universitaria Unitrópico y con la coordinación de la Secretaría de Gobierno y los programas “Coso Municipal” y “Medio Ambiente y Policía Ambiental”, una jornada sanitaria dirigida a los equinos que son utilizados en vehículos de tracción animal, en la cual se aplicaron medicamentos, se desparasitaron, se bañaron y se herraron los equinos<sup>34</sup>.

En el departamento del Tolima

En el año 2013, la Asamblea Departamental del Tolima, mediante ordenanza No. 5 declaró el departamento del Tolima como zona LIBRE DE MALTRATO ANIMAL y estableció también medidas de protección para la fauna silvestre, CORTOLIMA de acuerdo a las disposiciones de este documento, y como parte de su actividad como Máxima Autoridad Ambiental constantemente adelanta acciones que permitan la conservación y protección de estas especies<sup>35</sup>.

## **8.2 INICIATIVAS CIUDADANAS**

- Las fundaciones para la protección y defensa de los animales en conjunto con otras agrupaciones ciudadanas, promovieron jornadas nacionales en pro del respeto hacia los animales. Se llevaron a cabo a lo largo del país y se exigió la reforma al Estatuto Nacional de Protección Animal, Ley 84 de 1989, que ya fue aprobada en segundo debate en el Congreso. Participaron entre otras ciudades: Medellín, Cali, Bogotá, Montería, Quimbaya,

---

32 <http://www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/la-violencia-animal-las-corralejasson-el-tema-principal-de-bolivar/15359536>. (...)En general, tanto en la consulta presencial como en la virtual, con una participación de 45.274 personas, ganó el ‘no’ con una votación de 31.129 frente al ‘sí’ que resultó vencido con 13. 565 votos. Es decir, la ciudadanía mostró su rechazo a estos eventos (...)

33 [http://www.tunja-oyaca.gov.co/Publicaciones\\_Municipio.shtml?apc=caCasa%20de%20Justicia-1-&x=4970](http://www.tunja-oyaca.gov.co/Publicaciones_Municipio.shtml?apc=caCasa%20de%20Justicia-1-&x=4970)

34 <http://www.yopal-casanare.gov.co/index.shtml?x=2615408>

35 <http://www.cortolima.gov.co/boletines-prensa/cortolima-contin-trabajando-tolima-libre-maltrato-animal>



**PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES Y AGRARIOS  
JUNTAS PROTECTORAS DE ANIMALES- INFORME PREVENTIVO**

---

Santa Marta, Pereira, Pasto, Ipiales, Santander de Quilichao, Barranquilla, Villavicencio, Sincelejo, Yopal, Cartagena, Segovia en Antioquia, Florencia, Apartadó, Guadalajara de Buga-valle y la capital del Cauca, Popayán .

- En el departamento de Cundinamarca frente a la alta tasa de atropellamiento de caninos y felinos, en el municipio de Cota, se constituyó un Club Ambiental Animalista, que entre otras cosas hace campañas para concientizar a los conductores de la importancia mantenerse dentro de los límites de velocidad permitidos, y evitar así el atropello a perros y gatos especialmente.
- Producto de los recientes casos de maltrato y tortura hacia los animales algunas universidades como la Universidad Cooperativa de Colombia rechazan expresamente el maltrato animal . Manifiesta esta Universidad, que *“(...) es un deber de las instituciones educativas la búsqueda de alternativas pedagógicas y de bienestar animal en los métodos de enseñanza. En la Universidad se trabaja, se enseña y desarrollan proyectos de investigación relacionados con objetos virtuales de aprendizaje, modelos anatómicos inanimados; precisamente en la actualidad en la Sede Bucaramanga, se adelantan proyectos sobre modelos anatómicos preservados que dan una duración de 10 y 12 años y disminuyen el número de animales y piezas anatómicas que se vayan a utilizar, así como la investigación y trabajos sobre biomodelos que son animales de laboratorio con un uso más eficiente y de más bioética, ello por el bienestar integral de los animales y de las personas*<sup>36</sup>.
- El presidente de la Sociedad Protectora de Animales de Sucre, aseguró que se debe educar a la comunidad y decirle que las corralejas no son un acto cultural sino de barbarie. Así mismo que los gobernantes están llamados a direccionar el desarrollo de sus pueblos y estas prácticas lo que generan es atraso social<sup>37</sup>.
- La coordinadora de la Veeduría Protectora de Animales de Santa Marta, Comentó que no solo se deben prohibir las corralejas sino las peleas de gallos. *“Estos actos nos muestran de los alcances que tiene la maldad del hombre”*, agregó<sup>38</sup>.

## **9 CONCLUSIONES**

1. La Ley 5ª de 1972 es una Ley de la República de obligatorio cumplimiento, por lo que su inobservancia debe derivar en responsabilidades. Sin embargo, según los resultados observados en este informe, la Ley carece de fuerza coactiva, no se conoce porque no ha sido

---

36 <http://newsradio.com.co/2015/02/04/universidad-cooperativa-de-colombia-rechaza-el-maltrato-anim/>

37 <http://www.elheraldo.co/local/gobernadores-de-atlantico-y-sucre-se-suman-al-debate-sobre-las-corralejais-181416>

38 <http://www.elheraldo.co/local/gobernadores-de-atlantico-y-sucre-se-suman-al-debate-sobre-las-corralejais-181416>



**PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES Y AGRARIOS  
JUNTAS PROTECTORAS DE ANIMALES- INFORME PREVENTIVO**

---

divulgada y por lo tanto no cumple con la finalidad para la que fue creada, que busca la protección efectiva de los animales y/o la disuasión de conductas que eviten el maltrato. Las leyes sobre protección animal no tienen eficacia en nuestro sistema jurídico y siendo esta una condición para la existencia de la norma, de la Ley 5ª puede afirmarse que está en desuso y es obsoleta. Lo que hace que en la práctica no sea posible su aplicación.

2. Han transcurrido 44 años desde la formulación de esta Ley, lo que hace imperioso, no solo su actualización, sobre todo en materia de sanciones, sino su acatamiento. Hasta el momento, su aplicación ha sido bastante limitada y su eficacia muy baja. Si bien el 70 % de los municipios dice contar con Juntas Defensoras de Animales, esto no se corresponde con los casos de maltrato que se presentan en todo el territorio nacional y que quedan sin solución y sin sanción. Lo anterior significa que no es suficiente que las Juntas estén constituidas sino que deben canalizar aquellos asuntos para lo cual fueron creadas, entre ellos promover la cultura del buen trato y el bienestar animal.
3. La falta de fuerza coercitiva de la Ley 5ª y de su Decreto reglamentario, han hecho que estas normas se conviertan prácticamente en instrumentos discrecionales por parte de las autoridades y de cumplimiento voluntario u ocasional por parte de los particulares<sup>39</sup>.
4. La relación entre los miembros que conforman la Junta, es muy informal, sin remuneración u otro tipo de reconocimiento, lo que hace difícil su continuidad y dedicación a las actividades que le son propias, a menos que alguna autoridad esté comprometida de manera particular. Llama especialmente la atención del Ministerio Público el hecho de que la mayor parte de los municipios en los que se conocen casos de maltrato, están conformadas las Juntas Defensoras de Animales, lo que estaría indicando que estas solo cumplen un requisito formal, más no de contenido, toda vez que no están alcanzando sus objetivos. Se hace evidente la escasa aplicabilidad que ha tenido la norma y la ineficiencia de la misma.
5. Indagando por el origen de este maltrato consuetudinario, según el resultado de este Informe, se puede asegurar lo siguiente: a- Está instalada una cultura en los adultos, que es la que se transmite a los niños, en la que se perciben a los animales y a los seres vivos en

---

<sup>39</sup> La Ley 1774 de enero 6 de 2016, actualiza el monto de las multas y modifica el Código Penal, como consecuencia de la tipificación del maltrato animal como delito.



**PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES Y AGRARIOS  
JUNTAS PROTECTORAS DE ANIMALES- INFORME PREVENTIVO**

---

general como objetos sobre los cuales se pueden practicar todo tipo de abusos, explotación y malos tratos. El alto porcentaje de maltrato sobre caninos y equinos, que confirma este Informe, demuestra que no existe una correlación entre el servicio que prestan los animales domésticos en este caso, como son la compañía o la defensa en el caso de los caninos, hasta la fuente de manutención y/o de transporte, en el caso de los equinos. La inconciencia existente al respecto demuestra la poca y casi nula consideración existente sobre estas especies, aprovechando la domesticación y sumisión de las mismas. b- Esta situación va de la mano con la ausencia de una legislación con fuerza coercitiva y con sanciones que se compadezcan con el grado de maltrato animal que se practica. Los casos de sobreexplotación en la reproducción, el maltrato durante el levante, transporte y sacrificio de las especies que son consumidas por el hombre y los que no se conocen o no se consideran casos de maltrato animal.

6. La multa por maltrato animal es simbólica, tanto en esta Ley como en otras que comparten objetivos. Así ocurría con el Estatuto de Protección Animal, Ley 84 de 1989<sup>40</sup>, que al mantener por años la misma cuantía en la multa, invitaba más bien a convertirse en una tasa de maltrato que en una sanción, lo que hizo necesaria su actualización<sup>41</sup>. Observa la Procuraduría, que las sanciones por parte de las autoridades de los municipios, no se corresponden con los casos de maltrato hacia los animales. Hay amonestaciones verbales, retenciones temporales, pero de ninguna manera una sanción realmente persuasiva, punitiva, ni económica y mucho menos se hace seguimiento. Ante el incumplimiento de la

---

<sup>40</sup> Ley 84 de 1989. CAPITULO IV De las penas y agravantes. Artículo 10. Los actos dañinos y de crueldad descritos en el artículo 6 de la presente Ley, serán sancionados con pena de arresto de uno (1) a tres (3) meses y multas de cinco mil pesos (\$ 5.000.00) a cincuenta mil (\$ 50.000.00) pesos. Parágrafo. Cuando como consecuencia del daño o acto cruel se produzca la muerte o se afecte gravemente la salud del animal o éste quede impedido por pérdida anatómica o de la función de uno o varios órganos o miembros o con deformación grave y permanente, la pena será de arresto de quince (15) días a cuatro (4) meses y multas de diez mil (\$ 10.000.00) a cien mil pesos (\$100.000.00)

<sup>41</sup> Ley 1774, sancionada el 6 de enero de 2016 "Por medio de la cual se modifican el Código Civil, la Ley 84 de 1989, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones".



**PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES Y AGRARIOS  
JUNTAS PROTECTORAS DE ANIMALES- INFORME PREVENTIVO**

---

Ley y el desconocimiento del tema por parte de la ciudadanía, los objetivos de la Ley se han visto frustrados. Los casos de crueldad y maltrato animal están a la orden del día.

7. El ejercicio de las funciones preventivas de la Procuraduría Delegada Ambiental y Agraria, ha sido determinante para la constitución de nuevas Juntas Defensoras de Animales. Por ello, ha considerado importante, hacer un llamado para el cumplimiento de la Ley 5ª de 1972 y de su Decreto reglamentario de manera directa a las alcaldías del país y mediante la intervención de Procuradores Judiciales. Desde la Procuraduría Delegada Ambiental y Agraria, se ha insistido en la importancia de fomentar la cultura del buen trato animal como instrumento en la creación de una conciencia colectiva hacia los seres vivos y la necesidad de activar o implementar herramientas como los PRAE y los PROCEDA para este propósito<sup>42</sup>. La Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios considera fundamental realizar periódicos requerimientos a las autoridades competentes, Ministerios, Gobernaciones y Alcaldías, con el fin de establecer una estrategia de sensibilización hacia el buen trato animal y hacer un seguimiento a los casos que se presenten.
8. La reciente inclusión en el Plan Nacional de Desarrollo de un artículo que fomenta la protección de los animales, supone hacia el futuro próximo, una política pública que recoja todas las iniciativas particulares y públicas y que consolide el tema de protección, respeto y defensa de todos los animales, lo que sin lugar a dudas constituirá un paso adelante en cuanto a la educación de la sociedad y la prevención de las conductas dañinas frente a los animales. Lo anterior, reforzado por la Ley 1774 de 2016, tiene una relevante implicación, en tanto determina el surgimiento de concepción jurídica acorde con la actualidad, que se traduce en la necesidad de reflexionar, en principio, sobre los derechos de los animales.
9. Del resultado de este Informe, puede deducirse que no está incorporada en las autoridades ni en los ciudadanos una cultura de respeto y protección de los animales, ni tampoco se considera, ni se conoce la existencia de principios de bienestar animal, que deben acompañar todas las relaciones hombre – animal.

---

<sup>42</sup> Ley 1549 de 5 de julio de 2012. "POR MEDIO DE LA CUAL SE FORTALECE LA INSTITUCIONALIZACIÓN DE LA POLÍTICA NACIONAL DE EDUCACIÓN AMBIENTAL Y SU INCORPORACIÓN EFECTIVA EN EL DESARROLLO TERRITORIAL".



PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES Y AGRARIOS  
JUNTAS PROTECTORAS DE ANIMALES- INFORME PREVENTIVO

## 10 RECOMENDACIONES

1. Las formas de maltrato animal pueden ser infinitas; si bien dependen casi exclusivamente de la imaginación y del grado de crueldad y cobardía de algunos seres humanos, también tienen que ver con la ignorancia. Basta examinar las conductas que se consideran como causantes de maltrato animal de la ley 5ª de 1972 y las consideradas como *crueldad para con los animales* del Estatuto de Protección Animal (Ley 84 de 1989)<sup>43</sup>. Es una cultura del

---

<sup>43</sup> LEY 84 DE 1989 (Diciembre 27) Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales y se crean unas contravenciones y se regula lo referente a su procedimiento y competencia. Capítulo III. De la crueldad para con los animales. Artículo 6. El que cause daño a un animal o realice cualquiera de las conductas consideradas como crueles para con los mismos por esta Ley, será sancionado con la pena prevista para cada caso. a) Herir o lesionar a un animal por golpe, quemadura, cortada o punzada o con arma de fuego; b) Causar la muerte innecesaria o daño grave a un animal obrando por motivo abyecto o fútil; c) Remover, destruir, mutilar o alterar cualquier miembro, órgano o apéndice de un animal vivo, sin que medie razón técnica, científica, zooprofiláctica, estética o se ejecute por piedad para con el mismo; d) Causar la muerte inevitable o necesaria a un animal con procedimientos que originen sufrimiento o que prolonguen su agonía. Es muerte inevitable o necesaria la descrita en los artículos 17 y 18 del capítulo quinto de esta Ley; e) Enfrentar animales para que se acometan y hacer de las peleas así provocadas un espectáculo público o privado; f) Convertir en espectáculo público o privado, el maltrato, la tortura o la muerte de animales adiestrados o sin adiestrar; g) Usar animales vivos para entrenamiento o para probar o incrementar la agresividad o la pericia de otros animales; h) Utilizar para el servicio de carga, tracción, monta o espectáculo, animales ciegos, heridos, deformes, o enfermos gravemente o desherrados en vía asfaltada, pavimentada o empedrada o emplearlos para el trabajo cuando por cualquier otro motivo no se hallen en estado físico adecuado; i) Usar animales cautivos como blanco de tiro, con objetos susceptibles de causarles daño o muerte o con armas de cualquier clase; j) Toda privación de aire, luz, alimento, movimiento, espacio suficiente, abrigo, higiene o aseo, tratándose de animal cautivo, confinado, doméstico o no, que le cause daño grave o muerte; k) Pelar o desplumar animales vivos o entregarlos a la alimentación de otros; l) Abandonar substancias venenosas o perjudiciales en lugares accesibles a animales diferentes de aquellos a los cuales específicamente se trata de combatir; m) Recargar de trabajo a un animal a tal punto que como consecuencia del exceso o esfuerzo superior a su capacidad o resistencia se le cause agotamiento, extenuación manifiesta o muerte; n) Usar mallas camufladas para la captura de aves y emplear explosivos o venenos para la de peces. La utilización de mallas camufladas para la captura de aves será permitida únicamente con fines científicos, zoo profilácticos o veterinarios y con previa autorización de la entidad administradora de los recursos naturales; o) Envenenar o intoxicar a un animal, usando para ello cualquier sustancia venenosa, tóxica, de carácter líquido, sólido, o gaseoso, volátil, mineral u orgánico; p) Sepultar vivo a un animal; q) Confinar uno o más animales en condiciones tales que le produzca la asfixia; r) Ahogar a un animal; s) Hacer con bisturí, aguja o cualquier otro medio susceptible de causar daño o sufrimiento prácticas de destreza manual con animales vivos o practicar la vivisección con fines que no sean científicamente demostrables y en lugares o por personas que no estén debidamente autorizadas para ello; t) Estimular o entumecer a un animal con medios químicos, físicos o quirúrgicos, para fines competitivos, de exhibición o utilización en espectáculo público o privado y en general aplicarles drogas sin perseguir fines terapéuticos; u) Utilizar animales vivos o muertos en la elaboración de escenas cinematográficas o audiovisuales destinadas a la exhibición pública o privada, en las que se cause daño o muerte a un animal con procedimientos crueles o susceptibles de promover la crueldad contra los mismos; v) Dejar expósito o abandonar a su suerte a un animal doméstico o domesticado en estado de vejez, enfermedad, invalidez o incapacidad de procurarse la subsistencia; w) Realizar experimentos con animales vivos de grado superior en la escala zoológica al indispensable, según la naturaleza de la experiencia; x) Abandonar a sus propios medios animales utilizados en experimentos; y. Causar la muerte de animales grávidos, cuando tal estado sea patente en el animal, salvo que se trate



**PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES Y AGRARIOS  
JUNTAS PROTECTORAS DE ANIMALES- INFORME PREVENTIVO**

---

maltrato la que inspira estas disposiciones. En la Ley 1774 del 6 de enero de 2016, mediante la cual se reforma la Ley 84 de 1989, se tipifica por primera vez, como delito el maltrato animal<sup>44</sup>.

La tecnificación en el sacrificio de los animales y el cumplimiento de las características de requisitos básicos de los mataderos, tal como lo dispone el Art.8 del Decreto 497 de 1973, reglamentario de la Ley 5ª de 1972, son susceptibles de inspección por parte de miembros de las Juntas Defensoras de Animales, lo que haría más eficiente el cumplimiento de normas en este sentido. Sin embargo, el énfasis del control se hace exclusivamente sobre el tema de salubridad, en cuanto se deben proteger a los humanos como destinatarios consumidores de los animales, pero no se contempla la condición de los animales, antes ni durante el sacrificio. Es importante que todas y cada una de las etapas que acompañan estos procesos se hagan bajo consideraciones de bienestar animal. Los animales, todos, independientemente de si van a ser sacrificados o no, deben ser objeto de consideración, respeto y buenos tratos. El hombre no puede atribuirse el derecho a ejercer maltrato o disponer de la vida de ningún ser vivo. Los dos aspectos, el de salubridad y el de bienestar animal, se deben complementar; uno no debe excluir al otro.

2. Con el propósito de hacer seguimiento a las actividades de las Juntas Defensoras de Animales, es indispensable conservar las actas de las reuniones que se lleven a cabo, como ayuda de memoria eficaz, en las que consten los acuerdos alcanzados y se mantenga la continuidad de los temas y las acciones. Así mismo los boletines informativos podrían ser una excelente fuente de divulgación de las Juntas Defensoras de Animales.
3. Las Gobernaciones están ausentes de cualquier actividad relacionada con las Juntas Defensoras de Animales. Podrían tener una participación más activa en tanto que, de

---

*de industrias legalmente establecidas que se funden en la explotación del nonato; z) Lastimar o arrollar un animal intencionalmente o matarlo por simple perversidad.*

44 Ley 1774 de 2012. (...) TÍTULO XI-A: DE LOS DELITOS CONTRA LOS ANIMALES CAPÍTULO ÚNICO Delitos contra la vida, la integridad física y emocional de los animales Artículo 339A. El que, por cualquier medio o procedimiento maltrate a un animal doméstico, amansado, silvestre vertebrado o exótico vertebrado, causándole la muerte o lesiones que menoscaben gravemente su salud o integridad física, incurrirá en pena de prisión de doce (12) a treinta y seis (36) meses, e inhabilidad especial de uno (1) a tres <sup>(3) años para el ejercicio de profesión, oficio, comercio o tenencia que tenga relación con los animales y multa de cinco (5) a sesenta (60) salarios mínimos mensuales legales vigentes. (...).</sup>



**PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES Y AGRARIOS  
JUNTAS PROTECTORAS DE ANIMALES- INFORME PREVENTIVO**

---

acuerdo con el artículo 3° del Decreto reglamentario 497 de la Ley 5ª del 72, son las encargadas de otorgar personería jurídica a las Juntas así como llevar el registro de sus miembros y de su representante legal.

4. Deben atribuirse responsabilidades concretas a los Ministerios de Educación, Salud, Ambiente, Agricultura y Comunicaciones para que generen acciones en su campo respectivo, de manera coordinada. No existe un ente único, principal, que reúna criterios, por lo que cada cual actúa de conformidad con sus propios intereses.
5. El artículo 6° del Decreto reglamentario 497 de 1972 prescribe la vinculación de médicos veterinarios en favor del bienestar animal. La ley dispone que se visiten los barrios y municipios para atender consultas relacionadas con las enfermedades de los animales domésticos. El cumplimiento de esta disposición equivaldría a ampliar el radio de prevención de enfermedades y contribuiría a detectar casos de maltrato animal.
6. El artículo 3° de la Ley 5ª de 1972 señala que le corresponde a las Juntas Defensoras de Animales promover campañas educativas y culturales con el propósito efectivo de evitar el maltrato hacia los animales; es importante que las Alcaldías sean promotoras y coordinadoras de este tipo de actividades pedagógicas y de campañas de divulgación. Debe implementarse a fondo el componente educativo y cultural que contiene la Ley. La educación desde temprana edad, es la que crea cultura y arraiga en los niños y jóvenes sentimientos y comportamientos de consideración y respeto hacia los animales. Herramientas como los PRAE y los PROCEDA están siendo subutilizadas<sup>45</sup>. Su incorporación en las Juntas Defensoras de Animales, agregando el componente de animales domésticos, podría constituir la herramienta idónea para promover campañas educativas y culturales tendientes a despertar el espíritu de respeto hacia todos los animales y a evitar los actos de crueldad, los maltratos o el abandono.
7. A partir de la autoridad local, se puede divulgar y promover el cumplimiento de la Ley 5ª de 1972, de su Decreto Reglamentario 497 de 1973 y del nuevo Estatuto de Protección Animal, en todo el territorio del municipio, valiéndose de la Juntas Defensoras de Animales y contribuir a erradicar el maltrato animal a partir de la educación, de la creación de una

---

*45 Ley 1549 de 5 de julio de 2012. "POR MEDIO DE LA CUAL SE FORTALECE LA INSTITUCIONALIZACIÓN DE LA POLÍTICA NACIONAL DE EDUCACIÓN AMBIENTAL Y SU INCORPORACIÓN EFECTIVA EN EL DESARROLLO TERRITORIAL".*



**PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES Y AGRARIOS  
JUNTAS PROTECTORAS DE ANIMALES- INFORME PREVENTIVO**

---

cultura que incluya sentimientos de respeto y consideración hacia los seres vivos, desde todos y cada uno de los municipios. El espacio que proporcionan Juntas Defensoras de Animales se debe aprovechar entre otras cosas, para:

- Conocer, prevenir y gestionar las distintas situaciones de abuso que puedan surgir de la relación entre el hombre y el animal y unificar criterios entorno a cómo se debe proceder.
- Generar una cultura de respeto, convivencia y de buen trato que se extienda a todo el territorio nacional.
- Producir un cambio en la relación entre los hombres y la fauna doméstica y silvestre, con base en unos mínimos preestablecidos. -
- Fortalecer la capacidad de respuesta institucional.
- Capitalizar y divulgar los logros que se alcancen en estas Juntas, tanto en sentido económico como de gestión, para que se materialicen en un beneficio real.
- Promover y orientar la participación de la ciudadanía hacia actividades que estimulen la protección, la defensa y el respeto hacia los animales.
- Acoger y canalizar las iniciativas particulares con el mismo propósito.

8. Se deben revisar las contradicciones emanadas de la Ley 5ª, el decreto reglamentario 497 de 1973 y del propio Estatuto de Protección Animal. De una parte se prohíbe el maltrato, la mutilación, la agonía y el sufrimiento prolongado, la muerte innecesaria y del otro, mediante actividades soportadas en derechos que se justifican en tradiciones y en expresiones culturales como las corralejas o el coleo, se permiten y se goza con prácticas de inmensa crueldad. Los casos reales ocurridos en corralejas en las que se han apuñalado toros, caballos, etc. son y serán expresiones de barbarie que no deben justificarse como tradición y expresiones culturales.
9. Las campañas educativas deben implementarse de manera regular y hacer parte del pensum escolar, con el propósito de que los niños las vayan incorporando de manera temprana a su conocimiento y a su actuar; en este sentido lo dispone la Ley 5ª, en el ámbito de las Juntas Defensoras de Animales. Es necesario activar esta posibilidad, claramente establecida, pero ignorada de manera mayoritaria. Así mismo, se deben adelantar campañas con la ciudadanía en general, para transformar conceptos que se encuentran afianzados en lo que atiene a la relación de los hombres con los seres vivos. El cambio cultural solo podrá darse en cuanto se realice una pedagogía desde la infancia, en la que se inculquen conceptos de respeto, protección y buen trato, que comprendan principios de bienestar animal.
10. Los cuarenta y cuatro años que han transcurrido desde la expedición de la Ley 5ª del 72, y su decreto reglamentario, sin que hayan tenido actualización, por un lado, la falta de aplicación de los mismos y los constantes casos de maltrato animal por el otro, así como la ausencia de regulación frente al bienestar de los seres vivos, hacen que esta Ley sea obsoleta, inocua y



**PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES Y AGRARIOS  
JUNTAS PROTECTORAS DE ANIMALES- INFORME PREVENTIVO**

---

carente de eficacia. Por lo tanto se hace imperativo, no solo su actualización, en el mismo sentido en que se actualizó el Estatuto de Protección animal, sino propender por su divulgación y por su cumplimiento.

11. Puede asegurarse que si bien los casos de maltrato animal se siguen presentando, también ha habido una sensibilización frente al tema, que es pertinente sostener e impulsar, no solo de parte de los ciudadanos sino de parte de las instituciones estatales, que pueden incidir en que haya un cambio a favor del bienestar animal.

De esta manera, los ciudadanos denuncian de manera permanente e inmediata, los casos de maltrato y ofrecen innumerables iniciativas muchas de las cuales habría que tener en cuenta. La Ley 1774 de 2016, pretende no solo actualizar sino darle herramientas a la Ley 89 de 1989 - Estatuto de Protección Animal, en cuanto al monto de las sanciones por un lado, - que tal como están establecidas no alcanzan ninguna finalidad, ya que ni son persuasivas ni son proporcionales – y a tipificar por el otro lado como delito, las diferentes conductas de maltrato hacia los animales, tal y como sucede en legislaciones de otros países, que se encuentran a la vanguardia en estos temas.

Si bien las modificaciones a la Ley podrían abarcar mucho más, debe aprovecharse esta iniciativa, para consolidar unos mínimos de consideración, respeto y protección hacia los animales y ser un punto de partida para promover otros cambios y otras regulaciones más específicas, que abarquen todas las posibilidades que puedan surgir de la relación hombre – animal. Estas iniciativas legislativas coinciden con un artículo que por primera vez ha sido incluido en un Plan Nacional de Desarrollo y que se orienta hacia la necesidad de establecer una política pública para la defensa, protección y respeto hacia todos los animales, que incorpora elementos éticos y que indica que es el momento de cambiar la relación hombre – animal, en favor de estos últimos.



PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES Y AGRARIOS  
JUNTAS PROTECTORAS DE ANIMALES- INFORME PREVENTIVO

---

## **11 ANEXOS**

### **11.1 LEY 5 DE 1972**

*Art. 1o. Créanse Juntas Protectoras de Animales en cada uno de los municipios del país, dirigidas por un comité integrado así:*

*El alcalde o su delegado, el párroco o su delegado, el personero municipal o su delegado; un representante del secretario de agricultura y ganadería del respectivo departamento y un delegado elegido por las directivas de los centros educativos locales.*

*Parágrafo. En los municipios donde funcionen asociaciones o sociedades protectoras de animales, o entidades cívicas similares, elegirán entre todas, dos miembros adicionales a la respectiva junta que esta ley establece.*

*Parágrafo. Si en el municipio hubiere varios párrocos, conjuntamente designarán el delegado que los represente.*

*ART. 2o. Las juntas así constituidas gozarán de personería jurídica, previa la tramitación correspondiente.*

*ART. 3o. Corresponde a las Juntas Protectoras de Animales promover campañas educativas y culturales, tendientes a despertar el espíritu de amor hacia los animales útiles al hombre, y a evitar actos de crueldad, los maltratamientos o el abandono injustificado de tales animales.*

*ART. 4o. Mediante resoluciones motivadas, dictadas por el alcalde municipal en ejercicio de sus funciones a solicitud de la junta, podrán ser impuestas multas de cinco (5.000) a cien (100.000) pesos, convertibles en arresto si no fueren cubiertas dentro del término de diez (10) días, a los que resultaren responsables de los actos de crueldad, de los maltratamientos o del abandono de los animales cuya protección se provee por medio de la presente ley.*

*Parágrafo. La policía prestará el auxilio necesario a las juntas para el cumplido desarrollo de sus labores de vigilancia y represión.*

*ART. 5o. Los auxilios, donaciones y demás ingresos que perciban las juntas, incluidas las multas que impusiesen y recaudaren, serán manejados por un comité de tesorería elegido por la junta en pleno, integrado por tres (3) personas, debiendo las cuentas respectivas ser presentadas para su aprobación mensualmente al comité.*

*ART. 6o. Los ingresos de las juntas se destinarán exclusivamente al sostenimiento de las oficinas en donde se desarrollen sus funciones propias.*

*ART. 7o. Esta ley regirá a partir de su promulgación.*

*Dada en Bogotá, D.E., el 20 de septiembre de 1972.*

### **11.2 DECRETO 497 DE 1973. REGLAMENTARIO DE LA LEY 5a. DE 1972.**

*El presidente de la República de Colombia en uso de sus facultades constitucionales y legales y en particular de las que le confiere el numeral 3o. del artículo 120 de la Constitución Nacional*

*DECRETA:*



**PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES Y AGRARIOS  
JUNTAS PROTECTORAS DE ANIMALES- INFORME PREVENTIVO**

---

*ART. 1o. A partir de la publicación de este decreto, deberán crearse en todos los municipios del país, Juntas Protectoras de Animales, integradas en la forma prevista en el artículo 1o. de la Ley 5a. de 1972.*

*En los municipios donde ya existieren Juntas Protectoras de Animales o entidades similares, elegirán entre ellos dos representantes adicionales de las juntas que por la Ley 5a. de 1972 se establecen.*

*En los municipios donde hubiere dos o más párrocos, designarán entre si su representante en la junta.*

*Parágrafo. Los miembros de las Juntas Protectoras de Animales ejercerán los cargos ad honorem. C.c. art. 1º Ley 5ª/72.*

*ART. 2o. Dado su carácter, podrán ser miembros de tales juntas todas las personas que por su interés en los objetivos de las mismas así lo soliciten. Estas personas tendrán voz pero no voto en las decisiones de la junta.*

*ART. 3o. Las entidades de que trata el presente decreto tendrán un carácter educativo que propenderá, a través de los miembros de las mismas, a crear sentimientos de protección hacia los animales en general y evitar los malos tratos a que pueden ser sometidos.*

*Parágrafo. Se consideran malos tratos:*

- 1. Practicar actos de abuso o crueldad en cualquier animal.*
- 2. Mantener a los animales en lugares antihigiénicos o que les impidan la respiración, el movimiento o el descanso, o que les priven de aire o luz.*
- 3. Obligar a los animales a trabajos excesivos o superiores a sus fuerzas o a todo acto que dé por resultado sufrimiento para obtener de ellos esfuerzos que, razonablemente, no se les pueden exigir sino con castigos.*
- 4. Golpear, herir o mutilar voluntariamente cualquier órgano, excepto castración, sólo para animales domésticos, u otras operaciones practicadas en beneficio exclusivo del animal y las exigencias para defensa del hombre o en interés de la ciencia.*
- 5. Abandonar al animal herido, enfermo, extenuado o mutilado o dejar de suministrarle todo lo que humanitariamente se les pueda proveer, inclusive asistencia veterinaria.*
- 6. No dar muerte rápida, libre de sufrimiento prolongado, a todo animal cuyo exterminio sea necesario para consumo o no.*
- 7. Atraillar en el mismo vehículo, o instrumentos agrícolas o industriales, bovinos con equinos, con mulares o con asnales, siendo solamente permitido el trabajo en conjunto a animales de la misma especie.*
- 8. Atraillar animales a vehículos sin los aditamentos necesarios, como son balanzas, ganchos y lanzas, o con los arreos incompletos, incómodos, en mal estado, o con demasiada cantidad de accesorios que les molesten o les perturben el funcionamiento del organismo.*
- 9. Utilizar en servicio animal ciego, herido, enfermo, extenuado o desherrado; este último caso solamente se aplicará a localidades con calles asfaltadas.*
- 10. Azotar, golpear o castigar de cualquier forma a un animal caído, sin vehículo o con él, debiendo el conductor soltarlo del tiro para que se levante.*



**PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES Y AGRARIOS  
JUNTAS PROTECTORAS DE ANIMALES- INFORME PREVENTIVO**

---

11. *Descender laderas con vehículos de tracción animal sin utilización de las respectivas trabas o frenos cuyo uso es obligatorio.*

12. *Dejar de recubrir con cuero o material con idéntica cualidad de protección, la traillas a los animales de tiro.*

13. *Conducir vehículo de tracción animal, dirigido por conductor sentado, sin que el mismo tenga polea fija y arreos apropiados, con tijera, puntas de guía y retranco.*

14. *Conducir animales, por cualquier medio de locomoción, colocados de cabeza, o con las manos o pies atados, o caídos y pisoteados por los otros o de cualquier otra forma que les produzca sufrimiento.*

15. *Transportar animales en cestos, jaulas o vehículos sin las proporciones necesarias a su tamaño y número de cabezas y sin que el medio de conducción en que estén encerrados esté protegido en tal forma que impida la salida de cualquier miembro del animal o que al caerse, sean pisoteados por los demás.*

16. *Encerrar en corral o en otro lugar animales en número tal que no les sea posible moverse libremente, o dejarlos sin agua y alimento por más de 12 horas.*

17. *Tener animales encerrados junto con otros que les aterricen o molesten.*

18. *Tener animales destinados a la venta en locales que no reúnan las condiciones de higiene y comodidad relativas.*

19. *Exponer en los mercados y otros locales de venta, por más de doce (12) horas, aves en jaulas, sin que se haga en estas las debida limpieza y renovación de agua y alimento.*

20. *Pelar o desplumar animales vivos o entregarlos vivos a la alimentación de otros.*

21. *Transportar, negociar o cazar en cualquier época del año, aves insectívoras, pájaros cantores, picaflones y otras aves de pequeño tamaño, excepción hecha de las autorizaciones para fines científicos, consignadas en ley anterior.*

*C.c. art. 3º Ley 5ª/72; Ley 84 de 1989 art. 6º. Decreto 628 de 1991 de la Alcaldía de Bogotá.*

*ART. 4o. Las gobernaciones serán las autoridades encargadas de otorgar personería jurídica a las juntas; llevarán el registro de sus miembros y de su representante legal.*

*ART. 5o. Las Juntas Protectoras de Animales se reunirán una vez por mes con el fin de acordar el programa de labores correspondientes. Las Entidades Protectoras de Animales de Bogotá enviarán boletines de instrucción a todas las juntas municipales, a través de la Secretaría de Educación de cada departamento. Así mismo, a través de la Secretaría Municipal de Educación, dichos boletines se distribuirán en los barrios de todas las ciudades capitales.*

*ART. 6o. Las Secretarías de Agricultura de los departamentos, la Secretaría de Salud del Distrito Especial de Bogotá, y las dependencias similares de intendencias y comisarías, destinarán uno varios médicos veterinarios para que, periódicamente, visiten los barrios y municipios con el fin de atender las consultas en relación con las enfermedades de los animales domésticos.*

*ART. 7o. Los alcaldes, incluyendo el Distrito Especial de Bogotá, destinarán en sus dependencias un local para el funcionamiento de las Juntas Protectoras de Animales y solicitarán al H. Concejo municipal la inclusión de una partida en el presupuesto de rentas y gastos, con el fin de atender la compra de drogas veterinarias de urgencias.*



**PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES Y AGRARIOS  
JUNTAS PROTECTORAS DE ANIMALES- INFORME PREVENTIVO**

---

*ART. 8o . Se procederá a tecnificar el sacrificio de ganado mayor y menor para el consumo; las Juntas Protectoras de Animales inspeccionarán sobre el cumplimiento de esta disposición; igualmente ejercerán vigilancia en lo relativo al cumplimiento de normas de salubridad en los mataderos públicos y privados.*

*Parágrafo . Si estos lugares no se hallaren en las condiciones requeridas se procederá a amonestarlos; si no se logra acatamiento se dará cuenta al alcalde para que, previa comprobación del hecho, les aplique sanciones pecuniarias que ingresarán al tesoro municipal.*

*C.c. Ley 9ª de 1979, Decreto 1036/91, Decreto 2287/82*

*ART. 9o. Los auxilios, donaciones y demás ingresos que perciban las juntas serán manejados en la forma prevista en los artículos 5o. y 6o. de la ley que se reglamenta.*

*C.c. Ley 5ª de 1972 arts. 5º y 6º*

*ART. 10. El que incurriere en alguna de las situaciones previstas en el parágrafo único del artículo 3o., será multado por la alcaldía del municipio respectivo y los dineros producto de la multa ingresarán a la tesorería municipal.*

*C.c. art. 3º.*

*ART. 11. La tracción animal en el Distrito Especial estará regulada por las disposiciones pertinentes del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Bogotá, D.E.*

*C.c. Decreto 628 de 1991 de la Alcaldía de Bogotá. Resolución 510 de 1993 de la Secretaría de Tránsito y Transportes de Bogotá.*

*ART.12. Este decreto rige a partir de la fecha de su expedición*

*Dado en Bogotá, D.E., el 29 de marzo de 1973.*